



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 13 de febrero de 2023

OFICIO N° 041 -2023 -PR

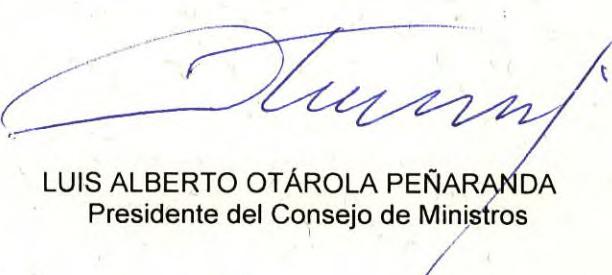
Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 004-2023, Decreto de Urgencia que otorga una subvención económica única y extraordinaria a favor de pescadores artesanales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de febrero del 2023

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 004-2023** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

[Handwritten signature of José F. Cevasco Piedra]

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DECRETO DE URGENCIA N° 004-2023

DECRETO DE URGENCIA QUE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA ÚNICA Y EXTRAORDINARIA A FAVOR DE PESCADORES ARTESANALES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Plan de Reactivación Económica "Con Punche Perú" presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas tiene por objeto impulsar la economía de las regiones y los sectores afectados por la coyuntura internacional y local, que contiene medidas de rápida implementación y de rápido impacto, a fin de lograr la recuperación de los sectores afectados por temas de la coyuntura internacional y local, como la pesca, el turismo, el comercio, la agricultura, entre otros;

Que, en ese contexto, el Plan de reactivación económica "Con Punche Perú" comprende tres ejes con medidas específicas; estos ejes son: i) Reactivación de la economía familiar, ii) Reactivación de la economía regional; y, iii) Reactivación sectorial;

Que, el numeral 1 del literal a) del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala, entre otros, que el pescador artesanal es aquel, que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas;

Que, la Organización Meteorológica Mundial, señala que a la fecha se viene presentando el primer episodio triple de La Niña del siglo XXI, que altera la configuración de las precipitaciones y los patrones de temperatura, que agravan las sequías e inundaciones en distintas partes del mundo; señalando a su vez que existe una alta probabilidad, que La Niña continúe hasta febrero del año 2023;

Que, la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN) de la Marina de Guerra del Perú advierte la existencia de oleajes anómalos, que se han presentado desde el 01 de enero del presente año y que continuará hasta los primeros días de febrero del año 2023, repitiéndose el fenómeno después de 21 años;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que posibiliten el otorgamiento de un subsidio económico a favor de los pescadores artesanales, para mitigar de forma inmediata la afectación económica como consecuencia de los efectos climáticos negativos anómalos;



V. ROJAS M.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar una medida única y extraordinaria, en materia económica y financiera, para el otorgamiento de una subvención económica a favor de los pescadores artesanales que cuentan con permiso de pesca, como mecanismo compensatorio que coadyuve a la reactivación económica de la actividad pesquera artesanal en el marco del Plan de Reactivación Económica "Con Punche Perú".

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Decreto de Urgencia se aplica a favor de las personas naturales identificadas como pescador artesanal, definido en el numeral 1 del literal a) del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, como aquél que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas.

Artículo 3. Otorgamiento de una subvención económica

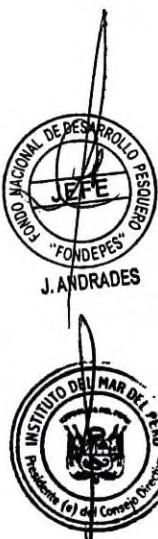
3.1 Autorizar al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) a otorgar una subvención económica única y extraordinaria denominada "Bono del Pescador Artesanal", por el monto de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de los pescadores artesanales que cumplan las siguientes condiciones:

- Debe dedicarse formalmente a la actividad pesquero artesanal de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del literal a) del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- Debe estar incluido en el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales, al que se refiere el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.
- No debe estar siendo beneficiado de otros programas sociales y/o subvención económica.





DECRETO DE URGENCIA



Artículo 4. Aprobación del Padrón de Beneficiarios

4.1 La Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, elabora el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales, con información provista por los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa.

4.2 De manera previa a su aprobación, el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales debe contar con el cotejo masivo de datos, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

4.3 En cumplimiento del numeral precedente, el RENIEC realiza el cotejo masivo de datos de los registros del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales que le remite el FONDEPES, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la solicitud del servicio. El FONDEPES remite a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, el Padrón de Beneficiarios cotejado por RENIEC, a más tardar al día hábil siguiente de su recepción.

4.4 La Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción propone la aprobación y publicación del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales mediante Resolución Ministerial, la misma que debe emitirse dentro de los (05) cinco días calendario posteriores de haber recibido del FONDEPES la información referida en el numeral precedente.

La modificación de beneficiarios en el precitado Padrón se sujetará al cumplimiento previo de las condiciones señaladas en el artículo 3 y el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5. Condiciones para el otorgamiento del bono del pescador artesanal

5.1 Disponer que el "Bono del Pescador Artesanal" autorizado en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, se otorga de manera única y extraordinaria, para la reactivación económica de los pescadores artesanales, dentro de la vigencia establecida en el artículo 11 del presente Decreto de Urgencia, hasta el 30 de abril del 2023.

5.2 El plazo para la implementación y efectivización de la subvención económica, será según el siguiente detalle:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



- Veinte (20) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia para la aprobación del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales.
- Diez (10) días calendario contados desde la aprobación del citado Padrón para el inicio del desembolso de la subvención económica.
- Sesenta (60) días calendarios contados desde el inicio del desembolso de la subvención económica, para el cobro de la subvención monetaria por parte de los pescadores artesanales.

5.3 El otorgamiento de la subvención económica a la que se refiere el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, se realiza a través del Banco de la Nación, así como de las demás empresas del sistema financiero a nivel nacional. El Banco de la Nación u otras entidades financieras priorizarán la atención de los beneficiarios a través de canales alternos a sus oficinas, los que se pondrán a disposición para realizar cualquier operación bancaria con el subsidio otorgado, sin cobro de comisiones o gastos.

Artículo 6. Transferencia de partidas para el financiamiento de la subvención económica

6.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 18,878,807.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, para financiar el otorgamiento de la subvención económica a que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, a favor de las personas naturales que integran el Padrón de Beneficiarios señalado en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, así como los gastos operativos y financieros, entre otros indispensables para lograr que el bono sea entregado a los beneficiarios antes descritos, que se requieran para su implementación, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA

PLIEGO

UNIDAD EJECUTORA

CATEGORIA PRESUPUESTARIA

En Soles

: Gobierno Central

009 : Ministerio de Economía y Finanzas

001 : Administración General

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

presupuestario

del Sector Público

5000415 : Administración del proceso

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1

: Recursos Ordinarios



V. ROJAS M.



R. TORRES





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresita
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia	18 878 807.00
<hr/>	
TOTAL EGRESOS	18 878 807.00
<hr/>	

A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO 059	: FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
 	: FONDEPES
UNIDAD EJECUTORA 001	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD 5002306	: Subvenciones a Personas Naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios	493 307,00
2.5 Otros gastos	18 385 500.00
<hr/>	
TOTAL EGRESOS	18 878 807.00
<hr/>	

6.2 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 6.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para MEF".



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Amén
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



J. ANDRADES



J. ANDRADES



L. ALVAREZ



V. ROJAS M.



TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 7. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

7.1 El Titular del Pliego habilitado es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

7.2 Los recursos que se habiliten en el marco el presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron habilitados.

Artículo 8. Apertura de cuentas en el sistema financiero

8.1 Las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación pueden abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre del beneficiario de la subvención económica, a solicitud del FONDEPES, sin necesidad de la celebración previa de un contrato y sin previa aceptación por parte del beneficiario.

8.2 El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, de ser el caso, establece mediante resolución de su Titular, los mecanismos y/o criterios de selección de las empresas del sistema financiero que realizan la apertura de cuentas y/o el posterior depósito a favor de los beneficiarios, así como aquellos términos y condiciones asociadas a la asignación de fondos y costos del servicio. Dichos mecanismos y/o criterios deben buscar maximizar la cobertura de beneficiarios y el efectivo uso de los fondos, así como minimizar los costes asociados.

Artículo 9. Autorización del pliego

El FONDEPES del Ministerio de la Producción otorga la subvención económica a que hace referencia el artículo 3 de la presente norma, según el Padrón de Beneficiarios señalado en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 10. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.





L. ALVAREZ



DECRETO DE URGENCIA

Artículo 11. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta 30 de abril de 2023.

Artículo 12. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas; y, el Ministro de la Producción.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
 Presidenta de la República

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
 Ministro de la Producción

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
 Ministro de Economía y Finanzas

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
 Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
**DECRETO DE URGENCIA QUE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA
ÚNICA Y EXTRAORDINARIA A FAVOR DE PESCADORES ARTESANALES**

I. ANTECEDENTES

1.1 RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), la entidad es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. En adición a ello, el PRODUCE es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL).

En relación con lo antes mencionado, el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, señala que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.

1.2 RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado al rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general.

Las funciones de FONDEPES se ejecutan a través de cuatro direcciones de línea, entre las cuales, la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola se encarga de desarrollar e implementar productos financieros en favor de los pescadores artesanales y acuicultores, Acuicultura de Recursos Limitados - AREL y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE a nivel nacional; para ello cuenta con la capacidad técnica y operativa para el desembolso y recuperación de recursos

Asimismo, con el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES (referido a su naturaleza jurídica), aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, dicha entidad es un organismo público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción (PRODUCE), con personería jurídica de derecho público Interno y constituye un Pliego Presupuestal, funciona con autonomía técnica, económica y administrativa y actúa con arreglo a la política, objetivos

y metas que apruebe el Sector.

De acuerdo con el artículo 2 del mencionado Reglamento la finalidad del FONDEPES es promover ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente en la dotación de infraestructura básica orientada al desarrollo y distribución de recursos hidrobiológicos, fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales, locales, pescadores artesanales, acuicultores; así como generando y proporcionando incentivos previstos en las disposiciones legales vigentes.

En ese sentido, el ámbito de competencia del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es a nivel nacional, tal como lo indica el artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones.

1.3 ASPECTOS CLIMATICOS NATURALES

Evento la niña inesperadamente largo

La variabilidad natural de las condiciones oceanográficas y del clima en general, como el Niño y La Niña, en el mar peruano, condiciona la mayor o menor abundancia (cantidad de peces) y disponibilidad (facilidad de pesca) de los recursos pesqueros de manera recurrente pero aperiódica. Si bien la ciencia puede pronosticar la ocurrencia de uno de estos eventos con algunos meses de anticipación, todavía no cuenta con las herramientas para pronosticar la duración e intensidad de estos eventos, y a veces simplemente no puede pronosticar la ocurrencia de estos eventos, como en el caso de El Niño Costero 2017, debido al comportamiento aleatorio de algunas variables climáticas.

Los últimos años se han caracterizado por el predominio de condiciones oceanográficas más frías de lo normal, a nivel de la cuenca del océano Pacífico, situación que no se manifestaba desde 1999 - 2001. Especialmente en los dos últimos años y hasta noviembre del año 2022 este enfriamiento ha sido caracterizado como una de las consecuencias del evento La Niña para el mar peruano, y las condiciones frías siguen presentes aún en la franja costera (Informe Técnico ENFEN 012-2022; <https://www.gob.pe/institucion/imarpe/noticias/688502-comunicado-oficial-enfen-n-01-2023>).

El fenómeno de La Niña provoca, en función de su intensidad, una mayor dispersión de la mayoría de los recursos pesqueros que sustentan la pesca artesanal, los que se pueden dispersar en un área hasta 100 % mayor. Esta dispersión puede beneficiar a la biología de estas especies las mismas que al contar con mayor espacio y alimento se pueden reproducir mejor. Sin embargo, la dispersión de los recursos hace mucho más difíciles las condiciones de pesca, ya que los pescadores artesanales deben cubrir mayor distancia para capturar lo mismo. Y si es persistente como está ocurriendo los dos últimos años, los peces jóvenes (juveniles), producto del buen desove, se hacen presentes masivamente en las zonas de pesca al año siguiente, complicando las tareas de ubicación y capturas de peces grandes. Mientras que un evento El Niño ahuyenta a las especies de aguas frías, pero atrae a especies de aguas cálidas, las mismas que pueden ser capturadas en reemplazo, ello no ocurre con La Niña que genera condiciones más difíciles de pesca dispersando las especies de aguas frías y alejando más las de aguas cálidas.

Lo que se ha observado mediante los programas de seguimiento de pesquerías, es que las condiciones frías de La Niña, han alejado las zonas de pesca, implicando viajes de pesca de mayor duración (más días de navegación) y por tanto mayores gastos de viaje (avituallamiento), disminuyendo significativamente el margen de ganancia de los pescadores. La anchoveta, por ejemplo, pez que sirve de alimento a varias especies de la pesca artesanal, se ha dispersado hasta más allá de las 150 millas cuando lo usual es que se ubique hasta las 70 u 80 millas.

En el caso del perico, su disponibilidad y capturas están fuertemente relacionadas con las variables ambientales, dadas las condiciones frías del mar causadas por la persistencia del evento La Niña, el perico registró bajas tasas de capturas presentando una declinación del 10%, debido a la baja disponibilidad del recurso; a consecuencia de la alta dispersión de los cardúmenes en zonas más oceánicas (fuera de las 200 millas).

Para el caso de la pesquería del bonito, en los últimos años presentó mayor disponibilidad en todo el litoral peruano. Sin embargo, durante el año 2022, debido a las condiciones ambientales frías del mar producidas por el evento La Niña, el cambio de distribución del recurso (relacionado a la anchoveta, que es su presa principal) afectó a las embarcaciones de menor tamaño (cerqueras menores de 10 m³), que presentaron una disminución del 15% de las capturas respecto al año anterior.

Para el caso particular de la pesquería en la Región Lambayeque, se ha observado que el año 2022 ha sido un año menos favorable para los pescadores, las 4339,9 toneladas desembarcadas representaron una disminución del 61,64 % con respecto al desembarque promedio histórico (1991 – 2021) (11 312,7 toneladas) y del 52,70 % de los desembarques promedios de los últimos 12 años (2012 – 2021) (9 176,1 toneladas).

Oleaje inusualmente fuerte para la época

A esta caracterización climática de mediano plazo y los impactos adversos en la pesca artesanal, se suma en el corto plazo, la presencia de un fuerte oleaje inusualmente anómalo de origen remoto, causado por tormentas de gran magnitud producidas en el océano Pacífico norte, y que ha provocado la drástica reducción de la actividad de la flota artesanal en los últimos días. Esto ha sido advertido por la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN) de la Marina de Guerra del Perú en su Aviso Especial de Oleaje (Nº 01 del 04 de enero, Nº 02 del 08 de enero, Nº 03 del 13 de enero, y Nº 04 del 17 de enero), y se pronostica que se extendería hasta el 24 de enero del presente año. A esta situación, se ha sumado entre los Avisos Especiales N°s 2 y 3 la presencia la fase de luna llena, que ha incrementado las alturas de olas que arriban a nuestras costas, produciendo mayores impactos.

Teniendo en cuenta los Avisos Especiales de la citada Dirección de la Marina de Guerra del Perú, es que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través de la Nota de Prensa N° 081 – 2023 de fecha 24 de enero de 2023, informó que las autoridades competentes realizaron acciones de respuesta ante la ocurrencia de oleajes anómalos registradas desde el 9 de enero del año 2023 en la costa de los departamentos de Áncash, Piura y la Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima.

Por lo cual, la Capitanía de Puerto Supe del departamento de Áncash, dispuso

el cierre parcial de los puertos (nivel II) de: Punta Lobitos, Puerto Huarmey y Caleta Culebras, así como la restricción del tráfico en bahía hasta 5 millas de costa para naves de un arqueo menor a 20, que incluye actividad turística, paseos, náutica recreativa, pesca artesanal y subacuáticas recreativas.

Teniendo en cuenta los efectos de los oleajes anómalos en la región Piura, en los distritos de Mancora y Los Órganos, las autoridades locales a la fecha, continúan evaluando los daños y resguardando las zonas con apoyo de personal policial y serenazgo, continuando el cierre total de dichas zonas.

La Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN) de la Marina de Guerra del Perú según el Aviso Especial N° 05 del 22 de enero del presente año, indicó que continuaría el fenómeno de oleajes anómalos, razón por el cual, emitió la Clasificación del estado de mar en la zona costera, siendo las siguientes:

1. **Condiciones Normales:** El mar presenta olas alrededor al promedio de las alturas de olas que comúnmente se observan.
2. **Oleaje Anómalo en la zona costera:** Se refiere al impacto del oleaje, o a la energía de las olas que se transfieren desde el océano abierto hacia zonas costeras.
 - a) **Oleaje Ligero:** El mar presenta alturas de olas hasta en un 50 % más sobre sus características normales.
 - b) **Oleaje Moderado:** El mar presenta alturas de olas hasta el doble de sus condiciones normales.
 - c) **Oleaje Fuerte:** El mar presenta alturas de olas entre dos a tres veces más sobre sus condiciones normales.
 - d) **Oleaje Muy Fuerte:** El mar presenta alturas de olas superiores a tres veces más sobre sus condiciones normales

Cabe indicar que actualmente nos encontramos en la fase lunar de luna nueva, la cual influirá en el aumento de las fases de marea, por lo que la altura de las olas podría incrementarse en algunas zonas costeras.

Por lo cual, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), recomienda suspender las actividades portuarias y de pesca, así como asegurar las embarcaciones y/o retirar las flotas pequeñas hacia tierra firme.

Como evidencia de los oleajes anómalos declarados por la Marina de Guerra del Perú a lo largo de litoral peruano, se advierte que la Capitanía de Puerto del Callao, ha prohibido el ingreso a concurrencia playas, como es el caso de la prohibición realizada por la Municipalidad de Chorrillos respecto al ingreso a las playas Agua Dulce, Pescadores, La Herradura y La Chira, en razón a la alerta de oleajes anómalos en el litoral sur. Por lo que queda restringido el zarpe para la navegación de travesía, cabotaje, costa fuera, bahía, pesca y recreativa, por la presencia de fuertes oleajes.

El presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Producción, Turismo y Servicios (Perucámaras), Carlos Durand, mencionó que "el subsector más afectado es la pesca artesanal, dado que la actividad hace uso de los puntos que han sido cerrados: muelles, terminales multiboyas y caletas".

Estos sucesos anómalos incluso, han generado que once pescadores artesanales hayan naufragado en Zorritos, siendo rescatados por medio de los agentes de la Unidad de Salvamento Acuático, quienes los trasladaron hasta la orilla del mar, lo cual ha generado que las autoridades cierren los puertos, caletas y terminales pesqueros, debido al mal tiempo producto de los oleajes anómalos. Asimismo, estos oleajes anómalos originaron el



fallecimiento de un hombre que fue arrastrado por el fuerte oleaje mientras pescaba en el mar de Los Órganos, Piura.



J. ANDRADES



Esta secuencia de oleaje anómalo no solo ha producido una drástica disminución de la actividad pesquera artesanal, sino que ha producido afectación a embarcaciones artesanales y a parte de la infraestructura de desembarque.

A ello se le suma, la consecuencia directa en el incremento del precio de los recursos hidrobiológicos, debido a que los pescadores artesanales no pueden salir en la misma continuidad por la variabilidad de los oleajes anómalos.



Los Reportes de Ocurrencias Semanal de la Pesca Artesanal en el Litoral Peruano – ROSPA, de las tres primeras semanas de enero del año 2023, emitidos por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), señalaron que se vienen presentando oleajes anómalos en gran parte del litoral peruano (Resolución de Capitanía N° 003-2023/MGP/DICAPI/CE - Resolución de Capitanía N° RC, 007-SE/MGP/DGC/SE, etc.), registrándose una disminución sustantiva de los volúmenes de desembarque (hasta en un 33 % - 3,648 t), respecto de las primeras semanas de diciembre del año 2022 (considerada 'normal'); así también el esfuerzo pesquero (número de faenas de pesca) se ha reducido en más del 50%. Asimismo, se tienen registros de, impactos directos a los pescadores artesanales por siniestros de embarcaciones y/o pérdidas de materiales y aparejos de pesca.



A ello debe agregarse la incertidumbre en cuanto a la evolución de las condiciones ambientales en el corto plazo. Aunque se prevé que en promedio predominen las condiciones neutras de la temperatura del mar hasta otoño frente a la costa peruana, no se descarta que se desarrolle un calentamiento anómalo para el mes de marzo (Comunicado Estudio Nacional del Fenómeno del Niño (ENFEN) 012-2022; <https://www.gob.pe/institucion/imarpe/noticias/688502-comunicado-oficial-enfen-n-01-2023>).

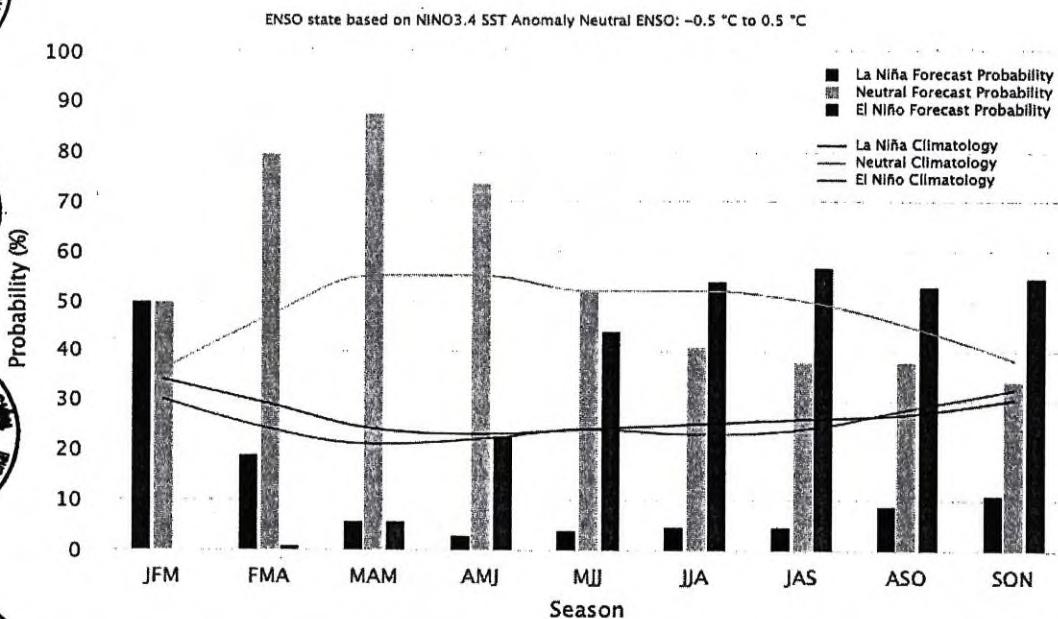


L. ALVAREZ

El último pronóstico difundido por el Instituto para el Clima y la Sociedad del Columbia Climate School (IRI) de fecha 19 de enero del año 2023, indica que existe una probabilidad creciente de condiciones El Niño para el Pacífico Central a partir del invierno de este año (<https://iri.columbia.edu/our-expertise/climate/enso/>, Figuras 1 y 2).

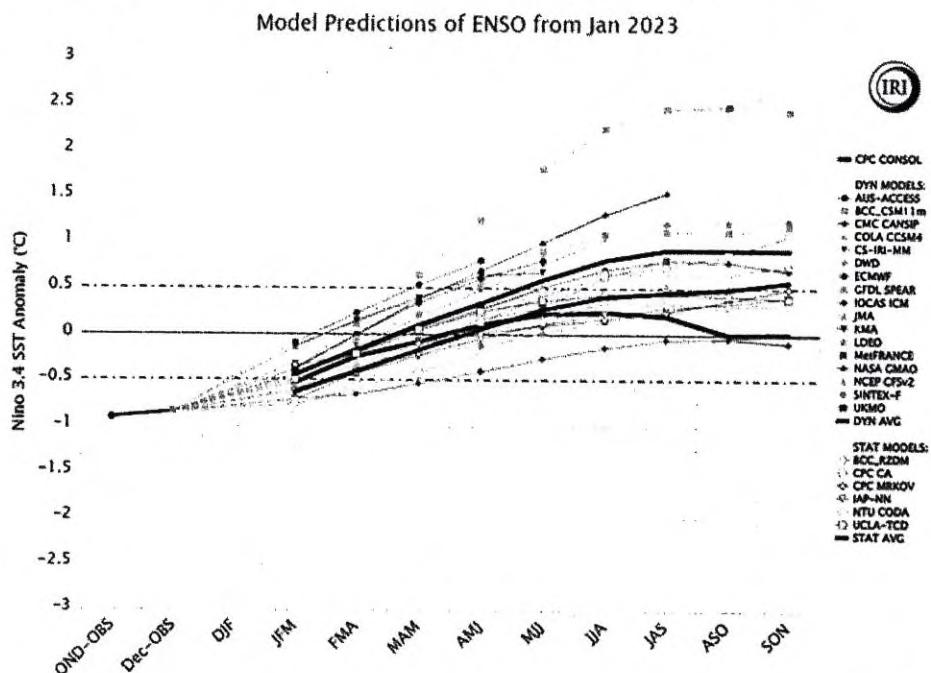


Gráfico N° 1- Pronósticos de la condición El Niño (rojo), neutra (gris) o La Niña (azul) de acuerdo al promedio de los modelos climáticos compilados por el IRI (19/01/2023)



Fuente: Instituto para el Clima y la Sociedad del Columbia Climate School

Grafico N° 2- Pronósticos de modelos dinámicos y estadísticos de las anomalías de la temperatura superficial del mar en el Pacífico Central compilados por el IRI (19/01/2023). Las líneas horizontales punteadas corresponden a los umbrales de condición La Niña y El Niño



Fuente: Instituto para el Clima y la Sociedad del Columbia Climate School

Respecto a los oleajes Anómalos de enero 2023 advertidos por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas DICAPI

En el Reporte de enero 2023, emitido por Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se indicó que se han empleado los registros de las estaciones mareográficas patrones instaladas en los puertos de Talara, Callao y Matarani, cuyas mediciones constituyen las series de información del nivel del mar más extensas y representativas para los tres sectores del litoral peruano, norte, centro y sur, respectivamente.

El procedimiento consiste en realizar previamente el control de calidad y análisis mensual de los registros mareográficos (mareogramas), identificando el aumento sostenido de las amplitudes que caracterizan a un oleaje anómalo, y finalmente se verifica la información registrada por el Observador Océano - Meteorológico de esta Dirección; así como también, los pronósticos y avisos especiales relacionados con la ocurrencia de oleajes anómalos en zonas costeras, a fin de correlacionarla y validarla.

El Cuadro N° 01 muestra la escala de amplitudes de ondas que caracterizan a las diferentes intensidades de oleajes registrados en las Estaciones Mareográficas que son representativas y que han sido determinadas en base a una estadística de diecinueve años de información, corroborada con los reportes de los observadores océano meteorológicos, así como los mensajes navales de cierre y apertura de puertos.

Cuadro N° 01.- Escala de amplitudes de onda para la caracterización del Estado del Mar

Estado	Estaciones Mareográficas		
	Talara	Callao	Matarani
Condiciones Normales	< 5 cm	< 10 cm	< 4 cm
Oleaje Ligero	5 - 15 cm	10 - 20 cm	4 - 10 cm
Oleaje Moderado	15 - 25 cm	20 - 30 cm	10 - 16 cm
Oleaje Fuerte	> 25 cm	> 30 cm	> 16 cm

Fuente: Dirección General de Capitanías y Guardacostas DICAPI

En lo que va del mes, se registraron oleajes anómalos persistentes provenientes del Oeste, Noroeste y Suroeste, con características de ligera a fuerte intensidad (Cuadro N° 02). Dichos eventos fueron previstos con los Avisos Especiales del Diagnóstico y Pronóstico del Oleaje que emite la DIHIDRONAV (AE N° 89, 01, 02, 03 y 04).

Cuadro N° 02. Eventos de bravas de mar evidenciados por las estaciones mareográficas patrones

Estación	Bravas u Oleajes Anómalos – Del 1° al 20 de Enero 2023			
	Fecha Hora de Inicio	Fecha Hora de Término	Caracterización	Aviso Especial
Talara	01 Ene_04:00 horas	05 Ene_03:00 horas	Ligera intensidad	N° 89 y 01
	09 Ene_16:00 horas	15 Ene_18:00 horas	Ligera a Moderada intensidad	N° 02 y 03
	16 Ene_10:00 horas	Continúa el oleaje a las 23:30 horas del 20/01/23	Ligera a Fuerte intensidad	N° 03 y 04
Callao	01 Ene_03:00 horas	08 Ene_12:00 horas	Ligera intensidad	N° 89 y 01
	10 Ene_03:00 horas	15 Ene_19:00 horas	Ligera a Fuerte intensidad	N° 02 y 03
	16 Ene_17:00 horas	Continúa el oleaje a las 23:30 horas del 20/01/23	Ligera a Fuerte intensidad	N° 03 y 04

Cuadro N° 02. Eventos de bravezas de mar evidenciados por las estaciones mareográficas patrón				
Estación	Bravezas u Oleajes Anómalos – Del 1º al 20 de Enero 2023			
	Fecha Hora de Inicio	Fecha Hora de Término	Caracterización	Aviso Especial
Matarani	01 Ene_04:00 horas	08 Ene_10:00 horas	Ligera intensidad	Nº 89 y 01
	10 Ene_03:00 horas	16 Ene_05:00 horas	Ligera a Moderada intensidad	Nº 02 y 03
	16 Ene_22:00 horas	20 Ene_21:00 horas	Ligera intensidad	Nº 03 y 04

Fuente: Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI

De lo expuesto, se evidencia que la presencia de estos oleajes anómalos del Oeste y Noroeste, presentan las mismas características de un oleaje anómalo que ocurrió en enero del año 2002, repitiéndose después de 21 años; por lo que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, confirmó el cierre de puertos al norte del Perú, debido a los oleajes anómalos registrados en las costas del país dándose con mayor énfasis en las regiones de Tumbes, Piura; además en La Libertad y Ancash.

Por lo tanto, resulta necesario e impostergable, mitigar los impactos negativos que vienen sufriendo los pescadores artesanales, a través del otorgamiento de una subvención económica, a fin de contrarrestar el cierre de 96 puertos (hasta el momento) producto de los oleajes anómalos que continúan en el litoral peruano.

1.4 IMPACTO ECONÓMICO EN LA PESCA ARTESANAL

La pesca artesanal peruana utiliza más de veinte aparejos distintos, sea en la orilla, cerca de la costa y lejos de ella, además de colectores en la playa y la franja intermareal, involucra diversos pescadores. Lo cual ha generado un crecimiento de pescadores artesanales acreditados y otro grupo en procesos de acreditación según la autoridad marítima o Dirección Regional de la Producción o la que haga sus veces o el Ministerio de la Producción.

Este crecimiento ha sido impulsado principalmente desde la informalidad, a pesar de existir restricciones a la construcción de nuevas embarcaciones. Según el primer censo de la pesca artesanal de 2012, el 63 % de la flota no tenía permiso de pesca vigente. No obstante, los procedimientos actuales para acceder a la formalización y mantenerla vigente constituyen también un obstáculo. El COVID-19 nos ha mostrado, ante la emergencia y la necesidad de identificarlos como tales, esta situación. El 29 de octubre del 2020, el Ministerio de la Producción informó que poco más de 20 % de los pescadores artesanales no tiene vigente su carné de pescador.

Cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional (Ley General de Pesca Decreto Ley N° 25977), la actividad pesquera artesanal se desarrolla con el uso o no de embarcaciones artesanales. En el caso del uso de embarcaciones, en su mayor proporción son de pequeñas dimensiones y con poco desarrollo tecnológico lo que repercute directamente en los bajos ingresos para los pescadores artesanales.

II. OBJETO

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, en apoyo a los pescadores artesanales, los cuales cuentan con permiso de pesca otorgado por el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas

-DICAPI o las Direcciones Generales de Producción - DIREPROS o la que haga sus veces, orientadas a contribuir con la recuperación de la economía de los pescadores artesanales, asimismo garantizar que los pescadores artesanales puedan realizar sus actividades de faena, teniendo en cuenta que los recursos hidrobiológicos que proveen a nivel nacional son recursos con alto valor alimenticio para la población peruana, lo cual contribuye con la seguridad alimentaria.

Cabe indicar que el único mecanismo mediante el cual una entidad puede otorgar una liberalidad a una persona natural es a través de la entrega de subvenciones, las cuales solo pueden ser autorizadas mediante una norma con rango de Ley, como lo es el presente Decreto de Urgencia.

Dicha subvención es otorgada por única vez a favor de los pescadores artesanales, definidos conforme lo prevé el numeral 1 del literal a) del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE, en adelante el pescador artesanal; registrados en el Padrón de Beneficiarios de Pescadores Artesanales que se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción.

Para tal efecto el pescador artesanal es aquel que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas. El pescador artesanal embarcado acredita su condición con el Carnet de marinero de pescador artesanal, carnet de patrón de pesca artesanal, buzo artesanal otorgado por una dependencia de la autoridad marítima de DICAPI. Los pescadores artesanales no embarcados de borde costero que acredita mediante Resolución de la Dirección o Subdirección Regional de Producción pertinente o Ministerio de la Producción; y, los pescadores artesanales de aguas continentales, acreditarán su condición de tales con su certificación artesanal otorgado por una la Dirección o Subdirección Regional de Producción pertinente.

El presente decreto de urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, en apoyo a los pescadores artesanales, los cuales cuentan con permiso de pesca otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI o las Direcciones Generales de Producción - DIREPROS o el que haga sus veces, orientadas a contribuir con la recuperación de la economía de los pescadores artesanales que incide directamente a la seguridad alimentaria de la población peruana.

El presente decreto de urgencia tiene como objeto apoyar la reactivación productiva y económica de los pescadores artesanales afectados por los oleajes anómalos y el primer episodio triple de La Niña entre los meses de enero y febrero de 2023, lo cual afecta los costos de pesca de los pescadores artesanales, generando una afectación directa a la actividad pesquera artesanal por encontrarse en una situación vulnerable por depender de la variabilidad del clima. Sobre el particular, cabe indicar que los pescadores artesanales se encuentran en situación de vulnerabilidad respecto a los otros agentes de la pesca, ya que el 83% de los pescadores señalan que dicha actividad es su única fuente de ingresos familiares (ENAHNO - INEI; 2021-2022).

Teniendo en consideración que, la actividad pesquera es muy dinámica supeditada al recurso hidrobiológico, a las cuotas y las vedas, el otorgamiento de una subvención económica ayudará para que los ingresos de los pescadores artesanales no se vean disminuidos, contribuyendo así a la reactivación de la economía familiar, regional y sectorial.

III. FINALIDAD

El presente Decreto de Urgencia tiene por finalidad reducir, de manera importante, el impacto económico y financiero de 36,771 pescadores artesanales que se encuentran registrados y acreditados por el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI o las Direcciones Generales de Producción - DIREPROS o la que haga sus veces; quienes se vienen perjudicando por los impactos climáticos (oleajes anómalos y primer episodio triple de La Niña) que repercuten en la economía de los pescadores artesanales y la seguridad alimentaria de la población peruana.

IV. MARCO JURÍDICO

El presente Decreto de Urgencia cuenta con el siguiente marco jurídico y habilitaciones que sustentan su formulación y aprobación:

- a) La Constitución Política del Perú en el numeral 19 del artículo 118 señala que, corresponde al Presidente de la República dictar las medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.
- b) La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el numeral 2 del artículo 11 establece que, la facultad normativa del Presidente de la República incluye el expedir Decretos de Urgencia, que son normas con rango y fuerza de ley mediante las cuales se dictan normas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional; su expedición debe estar fundamentada en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles.
- c) El Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS en el numeral 13.2 del artículo 13 señala que, en los proyectos de decretos de urgencia, la exposición de motivos debe precisar de manera objetiva las circunstancias extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, las normas vigentes, los precedentes del Tribunal Constitucional, así como lo dispuesto por el artículo 14 de dicho reglamento.
- d) Asimismo, la citada norma en el artículo 16 establece que, además de lo establecido expresamente en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los decretos de urgencia deberán cumplir con los siguientes criterios: Excepcionalidad, Necesidad, Transitoriedad, Generalidad y Conexidad.

Marco Sectorial

- a) La actividad de pesca responde a los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú, donde establece que los recursos naturales son

patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica.

- b) El numeral 22 del artículo 2 de la misma Carta Magna señala que la actividad de pesca debe realizarse salvaguardando un ambiente equilibrado para el desarrollo de la vida de forma adecuada.
- c) El Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en sus artículos 2 y 21 establece, entre otros, que la actividad pesquera es de interés nacional, y que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, respectivamente.
- d) El Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en su artículo 58, literal a) numeral 1 define al pescador artesanal.

V. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

En el año 2022 el Ministerio de Economía y Finanzas evidenció que, si bien existió la recuperación de diversas actividades apreciándose un crecimiento de los sectores construcción, financiero, seguro y, telecomunicaciones con un crecimiento de 20,0%; 13,3% y, 12,4%, respectivamente, no obstante, se dio un decrecimiento en el caso de los sectores pesca, hidrocarburos y alojamiento y restaurantes que representa una reducción de -5.9%, -11.4% y 13,5%, respectivamente.

Como se ha señalado precedentemente, los Reportes de Ocurrencias Semanal de la Pesca Artesanal en el Litoral Peruano – ROSPA, de las tres primeras semanas de enero del año 2023, emitidos por IMARPE, señalaron que se vienen presentando oleajes anómalos en gran parte del litoral peruano (Resolución de Capitanía N° 003-2023/MGP/DICAPI/CE - Resolución de Capitanía N° RC, 007-SE/MGP/DGC/SE, etc.), registrándose una disminución sustantiva de los volúmenes de desembarque (hasta en un 33 % - 3,648 t), respecto de las primeras semanas de diciembre del año 2022 (considerada 'normal'); asimismo que el esfuerzo pesquero (número de faenas de pesca) se ha reducido en más del 50%, registrándose impactos directos a los pescadores artesanales por siniestros de embarcaciones y/o pérdidas de materiales y aparejos de pesca.

La Comisión Multisectorial del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" mediante Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2022 informó que debido al estado de "Alerta de La Niña Costera", de la zona norte y centro del mar peruano, de noviembre del año 2022 a febrero del año 2023, se esperan precipitaciones sobre lo normal en la sierra central, nororiental y suroccidental, así como en el norte y centro de la selva peruana. Asimismo, la citada Comisión informó que, no se descartan posibles eventos localizados de lluvias de moderada a fuerte intensidad y de corta duración en la costa norte y que adicionalmente, se prevé que las temperaturas extremas a lo largo de la costa presentan valores dentro de lo normal; por lo que existe la necesidad de brindar de forma inmediata una subvención económica que atienda esta situación exógena a la labor de los pescadores artesanales.

La Organización Meteorológica Mundial señaló que este es el primer episodio

triple de La Niña del siglo XXI, que ha abarcado tres años consecutivos, lo que seguirá alterando la configuración de las precipitaciones y los patrones de temperatura, y agravará las sequías e inundaciones en distintas partes del mundo; habiéndose desde 1950 producido solo un episodio triple de La Niña. Existiendo una probabilidad, que La Niña persista durante el período de diciembre del año 2022 a febrero del año 2023 es de aproximadamente el 75 %, y ese porcentaje se sitúa en el 60 % para los meses de enero a marzo de 2023 (OMM, 2022).¹

En mérito de la problemática descrita resulta necesario otorgar una subvención económica a favor de los pescadores artesanales, en el marco del Plan de Reactivación Económica “Con Punche Perú”, esto en concordancia con la reactivación económica a fin de minimizar factores con son la inflación, el incremento de tasas de interés, los conflictos sociales, aunado a los factores climáticos que hemos mencionado precedentemente, lo que genera una ralentización de la actividad económica global, viéndose afectados principalmente los pescadores artesanales a nivel nacional.

ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

El presente Decreto de Urgencia es necesario para atender el otorgamiento de una subvención económica a favor de los pescadores artesanales que vienen siendo afectados por los oleajes anómalos y el primer episodio triple de La Niña, lo cual genera que los ingresos de los pescadores artesanales se vean disminuidos afectando su economía. Asimismo, el presente Decreto de Urgencia es viable por cuanto ha sido formulado de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que prescribe que constituye una atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

Análisis para la estimación del presupuesto requerido

La estimación de potenciales beneficiarios se basará en la relación de pescadores artesanales remitida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas –DICAPI, las Direcciones Regionales de la Producción –DIREPROS o la que haga sus veces y la Dirección General de Pesca del Ministerio de la Producción. Las bases de datos de registro de permisos de pesca de las citadas instituciones hasta la fecha de aprobación de la presente norma, registran 36,771 pescadores artesanales, los cuales formarán parte del Padrón de Beneficiarios Pescadores Artesanales, que se aprobará mediante Resolución Ministerial con información reportada hasta el 31 de enero de 2023.

El presupuesto requerido para financiar la subvención que se sustenta, a favor de los pescadores artesanales que han sido afectados por el primer episodio triple de La Niña y los oleajes anómalos asciende a la suma de S/ 18,878,807.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES), la cual a su vez servirá para cubrir los gastos operativos y financieros, entre otros, necesarios para que el bono sea entregado a los beneficiarios antes descritos, con cargo a recursos de la Reserva de Contingencias del Ministerio de Economía y Finanzas. Dichos recursos serán asignados a favor del pliego 059 Fondo Nacional de Desarrollo

¹ Fuente: <https://public.wmo.int/es/media/comunicados-de-prensa/el-episodio-triple-de-la-ni%C3%A1a-contin%C3%BAa-y-prolonga-la-sequ%C3%A1a-y-las> y <https://public.wmo.int/es/media/comunicados-de-prensa/la-organizaci%C3%B3n-meteorol%C3%B3gica-mundial-prev%C3%A9-el-primer-episodio-triple-de>.

Pesquero, quien se encargará de la operatividad.

Respecto al Padrón de Beneficiarios de Pescadores Artesanales, beneficiarios a nivel nacional, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI o las Direcciones Generales de Producción - DIREPROS o la que haga sus veces, debe garantizar que los pescadores artesanales cumplan con las condiciones para ser considerados como tales, es decir que estén debidamente acreditados mediante la presentación de los documentos probatorios que correspondan según cada instancia.

Se cuenta con dos grupos de pescadores artesanales identificados como: i) Embarcados; y, ii) No embarcados, como se aprecia en siguiente cuadro:

Cuadro N° 3 – Clasificación de Pescador Artesanal Acreditado

Institución	Clasificación de Pescador Artesanal Acreditado	Derecho Otorgado
Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI	Embarcado	Carnet de marinero de pescador artesanal, carnet de patrón de pesca artesanal, buzo artesanal
Ministerio de la Producción y las Direcciones Generales de Producción – DIREPROS o el que haga sus veces	No embarcado	Permiso de pesca de pescador artesanal no embarcado Certificación artesanal

Elaboración: Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción

Fuente: Artículos 44 y 48 de Ley General de Pesca y Artículo 28, 28 – A, 30 y 31 del Reglamento de la Ley General de Pesca Artesanal

El artículo 19° y el inciso a) numeral 1) del artículo 20° de la "Ley General de Pesca" aprobado mediante Decreto Ley 25977, definen a la extracción comercial de menor escala o artesanal como la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

El artículo 28° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a actividades de extracción o recolección; asimismo, el artículo 43° de la Ley señala: "requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que, sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones":

Definición de pescador artesanal:

El literal a) del numeral 1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" describe como pescador artesanal "a aquel que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo".

De los gastos operativos y financieros (FONDEPES)

La estimación de los gastos operativos y financieros para la implementación del presente Decreto de Urgencia asciende al monto total de S/ 493, 307.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 4 – Resumen de gastos

CONCEPTO	MONTO
Apoyo administrativo	S/ 54,000
Apoyo operativo	S/ 54,000
Gastos de difusión y seguimiento	S/ 50,000
Consulta RENIEC	S/ 8,179
Servicios bancarios	S/ 327,128
TOTAL	S/ 493,307

Elaboración: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES

Fuente: Banco De La Nación y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

- Servicios de desembolso**

La Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del FONDEPES cuenta con un equipo técnico capacitado y con experiencia en la implementación de productos financieros, el mismo que cuenta con Convenio suscrito con el Banco de la Nación para el desembolso de créditos y las recuperaciones de los mismos a nivel nacional.

El desembolso de la subvención económica se realizará a través de las distintas agencias del Banco de la Nación a nivel nacional, sin restricción del ubicuo del DNI del pescador artesanal, según la validación que se realice con la RENIEC y posterior aprobación del Padrón de Beneficiarios realizada a través de Resolución Ministerial.

Se suscribirá el contrato de servicios correspondiente para detallar el procedimiento operativo del desembolso de la subvención económica a favor de los pescadores artesanales a nivel nacional con la finalidad de atender la situación urgente e imprevisible presentada por los factores climáticos convergentes que afectan directamente la economía del pescador artesanal.

El gasto máximo estimado por este servicio alcanza el monto de S/ 327,128.00, considerando que el número de beneficiarios será 36,771 pescadores artesanales, y siendo el costo del servicio por "desembolso con base de datos" de S/ 8.00 por transacción.

- Servicio de cotejo masivo**

Para la verificación de la información contenida en el padrón de beneficiarios del bono, se ha establecido la coordinación correspondiente con un representante de RENIEC, a partir del cual se ha señalado que el servicio consiste en la verificación de personas fallecidas mediante la modalidad de cotejo masivo de datos, este servicio de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobado mediante Decreto Supremo 309-2022-EF, tiene un costo de S/ 0.20 por dato verificado. En este sentido, el costo estimado de este servicio, considerando 36,771 beneficiarios a verificar, ascendería a S/

8,179.00. El servicio de cotejo masivo para una cantidad de datos entre 0 – 90,000 tiene un costo de S/ 0.20, de acuerdo al siguiente detalle:

Gráfico N° 03 – Datos RENIEC de Cotejo Masivo de Datos

Fuente: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

Gastos operativos

La implementación de las acciones que conllevarán el otorgamiento de la subvención económica a través del FONDEPES, exige contar con recursos para el financiamiento de apoyo administrativo, apoyo operativo y gastos de difusión, las cuales están a cargo de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola y del área de Tesorería de la Oficina de Administración de FONDEPES, por un monto total de S/ 158,000.00. Estos gastos serán necesarios durante el periodo de vigencia del Decreto de Urgencia, debiendo precisar que cualquier saldo que pudiera presentarse por un menor gasto, constituirá recursos a revertirse al tesoro público.

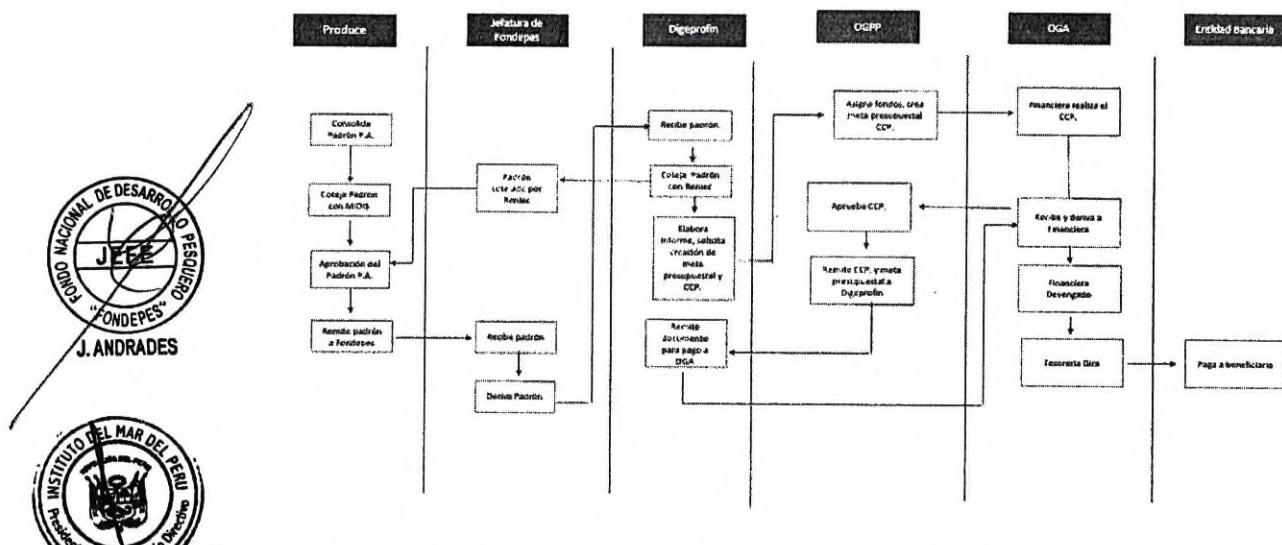
Fluogramma tentativo

De acuerdo a la organización de FONDEPES, el otorgamiento de la subvención económica a favor de los pescadores artesanales conllevará al siguiente flujo de acciones:

LA ALVAREZ



Gráfico N° 04 – Flujograma Tentativo de Gastos operativos y financieros



Fuente: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

Mediante Oficios Múltiples N°s 003 y 004-2023-PRODUCE/DGPA, de fecha 06 de enero de 2023 se solicitó a la Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces, el listado de pescadores que cuenta respecto a dentro de su jurisdicción. Asimismo, se reiteró el pedido con los Oficios Múltiples N°s 007 y 008-2023-PRODUCE/DGPA, de fecha 20 de enero de 2023.

De la misma manera mediante Oficio N° 047-2023-PRODUCE-DGPA, se solicitó a la DICAPI el listado de pescadores embarcados.

Se han recibido diversos Oficios (Ver lista / cuadro N° 05) de las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces, así como de la DICAPI, llegando a la cantidad de 40,891 pescadores artesanales, de dicha cantidad se retiró 1,405 cantidad de pescadores artesanales por estar duplicados como pescadores artesanales embarcados y no embarcados, quedando la cantidad de 39,486 pescadores artesanales. Según se aprecia en el siguiente detalle:

Cuadro N° 05 – DNI duplicados y Cantidad Total de Pescadores Artesanales

N°	REGION	TOTAL DIREPROS/ DICAPI	DIFERENCIA	TOTAL BASE DATOS
1	TUMBES	3950	-569	3381
2	PIURA	6280	-68	6212
3	LAMBAYEQUE	715	-1	714
4	LA LIBERTAD	922	-21	901
5	ANCASH	2166	-40	2126
6	LIMA METROPOLITANA	642	0	642
7	LIMA PROVINCIA	7448	-245	7203
8	CALLAO	2373	-239	2134
9	ICA	4001	-278	3723
10	AREQUIPA	4447	-60	4387

Nº	REGION	TOTAL DIREPROS/ DICAPI	DIFERENCIA	TOTAL BASE DATOS
11	MOQUEGUA	2009	-28	1981
12	TACNA	41	0	41
13	AMAZONAS	135	0	135
14	CAJAMARCA	198	0	198
15	HUANUCO	58	0	58
16	JUNIN	26	0	26
17	HUANCAYA	0	0	0
18	AYACUCHO	0	0	0
19	APURIMAC	89	0	89
20	CUSCO	224	0	224
21	PUNO	1058	240	1298
22	MADRE DE DIOS	388	-45	343
23	UCAYALI	119	0	119
24	SAN MARTIN	135	-2	133
25	LORETO	3467	-49	3418
TOTALES		40891		39486

Fuente: DICAPI/DIREPRO
Elaborado: DGPA – PRODUCE

Con fecha 24 de enero del presente año, la Dirección General Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción remitió mediante correo electrónico el pedido a la Dirección General de la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, remitiendo el listado de 39,486 pescadores artesanales para la verificación que no se encuentren como beneficiarios de un programa social o subvención monetaria.

El Director de Operaciones de la Dirección General de la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realizó la revisión de la base de datos, encontrando que del listado de 39,486 pescadores artesanales existen 2,715 personas con DNI que son beneficiarias de 10 programas sociales. Dicha data fue recibida mediante correo electrónico de fecha 26 de enero, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 06 – Identificación de personas que pertenecen a Programas Sociales y/o Subvención Monetaria

Programa Social	Usuarios	Fecha de Corte
JUNTOS	35	28/10/2022
PENSION65	462	25/10/2022
CUNAMAS	1	30/11/2022
TECHOPROPPIO	1,366	31/03/2022
PRONABEC	39	13/04/2022
LURAWI PERU	814	19/09/2022
PNVR	29	31/08/2022
CONTIGO	20	26/10/2022

Programa Social	Usuarios	Fecha de Corte
BPVRS	2	31/03/2022
PROGRAMA NACIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD	1	30/11/2022
TOTAL	2,715	

Fuente: Dirección General de la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Nota: DGFIS identificó 2,769 usuarios programas sociales y/o subvención monetaria, existe 54 personas que son beneficiarios de varios programas sociales y/o subvención monetaria.

En ese sentido, se cuenta con un Padrón de Beneficiarios de pescadores artesanales con una cantidad 36, 771 pescadores artesanales embarcados y no embarcados.

3. SOBRE EL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA “CON PUNCHE PERÚ”

En diciembre del año 2022, en la línea de reactivación económica que se vino generando desde mediados de setiembre del citado año; se ha generado el Plan de Reactivación Económica: “Con Punche Perú” en el cual se establecieron 19 medidas normativas con un efecto sobre los tres ejes: reactivación de la economía familiar, regional y sectorial (MEF, 2022).

Siendo medidas de rápida implementación, por lo tanto, de rápido impacto, a fin de lograr la recuperación de los sectores afectados por temas de la coyuntura internacional y local, como el turismo, el comercio, la agricultura, entre otros.²

El Plan Con Punche Perú tiene tres ejes los que desarrolla como medidas específicas, los cuales son: i) Reactivación de la economía familiar, ii) Reactivación de la economía regional; y, iii) Reactivación sectorial. De implementarse, estas medidas tendrán un costo fiscal aproximado de S/ 5,900 millones y un impacto esperado, en el primer semestre de 2023, de 1,2 puntos porcentuales en el PBI, y en el plazo de 12 meses se podría lograr la generación de más de 130 mil empleos.

Para reactivar la economía peruana desde criterios de sostenibilidad con un enfoque de derechos humanos en torno al pescador artesanal, es necesario se vincule con lo establecido en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la cual establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, en el artículo 23 dispone que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, y que el mismo promueve condiciones para el progreso social y económico.

El numeral 1 del literal a) del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE señala, entre otros, que el pescador artesanal es aquel, que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas.

Según la norma mencionada la condición de pescador artesanal se acredita mediante una Resolución donde se les otorga el carnet de pescador artesanal

² Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/mef/campa%C3%B1as/19312-plan-de-reactivacion-economica-con-punche-peru>

o la patente de buzo; en el caso de pescadores de no embarcados o de ribera los permisos se otorgan a través de los Gobiernos Regionales, y el Ministerio de Producción para los casos de Lima Metropolitana, de acuerdo al numeral 1 del literal a) del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE.

Asimismo, el numeral 2 del literal a del artículo 472 del Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que para que la Dirección general de Capitanías y Guardacostas otorgue el permiso de marinero de pesca, se debe cumplir con el requisito de contar con Curso MAM aprobado para marinero de pesca especializado.

Asimismo, mediante el Informe Técnico N° 001-2023 de fecha 20 de enero de 2023, emitido por Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se remitió el procedimiento y requisitos que establece DICAPI de acuerdo a su TUPAM - 15001, respecto a los procedimientos B-15 (Patrón de Pesca Artesanal), B-19 (Marinero de Pesca Artesanal); y, B-32 (Buzo artesanal).

En el marco de los tres ejes del Plan Con Punche Perú se busca desarrollar la reactivación de la economía familiar, reactivación de la economía regional; y, la reactivación sectorial. En ese sentido, se busca desarrollar con Punche Perú Productivo desde el Ministerio de la Producción, para contribuir con la reactivación económica de la actividad artesanal, teniendo en cuenta las afectaciones que han tenido en la economía familiar debido a los oleajes anómalos y el primer episodio triple de La Niña, conllevando una disminución en su capacidad de obtención de ingresos económicos; afectando directamente a la seguridad alimentaria de los pescadores artesanales y de sus familias.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

A. La actividad pesquera artesanal

El informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura y Alimentación (FAO) sobre "El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2020. La sostenibilidad en acción"³, señala que la pesca en pequeña escala (llamada también artesanal) representa aproximadamente la mitad de las capturas de peces en todo el mundo y da empleo a más del 90% de las personas que trabajan en la pesca; agregando que, alrededor de la mitad de estas son mujeres (principalmente, en comercialización y elaboración). Asimismo, dicho informe reporta que el 97% de estos trabajadores de la pesca viven en países en desarrollo, y que muchas comunidades de pescadores artesanales experimentan altos niveles de pobreza y son ignoradas tanto en lo que respecta a la gestión de los recursos como desde una perspectiva más amplia de desarrollo social y económico.

En el Perú, la pesca artesanal constituye una actividad de importancia económica y social por su contribución en la generación de empleo e ingresos para miles hombres y mujeres a lo largo de la cadena de valor de la pesca y la acuicultura que se extiende desde la captura hasta la elaboración y la comercialización; y que, en muchos casos, involucra a ciudadanos que no lograron acceder al mercado laboral formal y ven en dichas actividades una oportunidad de generar ingresos económicos, de allí la alta informalidad y su relación con la pobreza. Sin embargo, representa también un sector importante por su contribución a la seguridad alimentaria nacional por la provisión de alimentos de origen hidrobiológico para la población.

³ FAO. 2020. El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2020. La sostenibilidad en acción. Roma. Obtenido de: <https://doi.org/10.4060/ca9229es>



J. ANDRADES



L. ALVAREZ



V. ROJAS M.

En efecto, el sector pesquero artesanal nacional contribuyó con el 17.1% del desembarque pesquero del país y con el 72.8% de la pesca con destino al consumo humano directo en el año 2022. En términos económicos, su aporte es del 34.6% al PBI Sector Pesca y Acuícola y 0.10% del PBI Nacional.

Además, es el principal proveedor de recursos hidrobiológicos para el mercado interno cuyo destino son las familias peruanas para su consumo en estado fresco. Así también es exclusiva su participación en pesquerías reguladas como pota, bonito, jurel, caballa, merluza y anchoveta, las cuales tienen presencia en la industria pesquera para la elaboración de productos congelados, enlatados y curados, con fines de exportación.

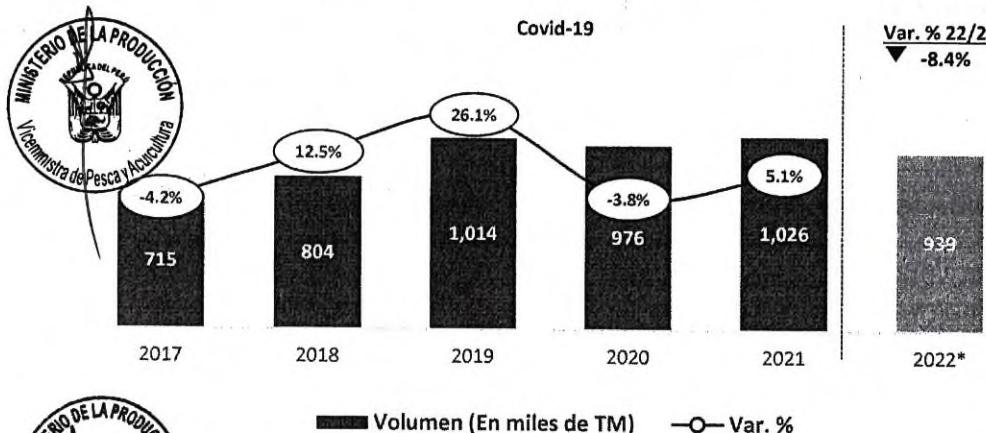
En cuanto a su desenvolvimiento de los últimos cinco años (2017-2021), el desembarque pesquero artesanal ha presentado una provisión constante de recursos hidrobiológicos, teniendo una tendencia ascendente y constante en los años 2017-2019. Sin embargo, en 2020, propio de los efectos de la pandemia del Covid-19, la pesca artesanal se contrajo en 3.8%. En el 2021, el desembarque artesanal se recuperó en 5.1%, respecto al año anterior.

Asimismo, en 2022, la pesca artesanal registra 939 mil TM en recursos hidrobiológicos, volumen que representa una disminución de 8.4%, respecto al 2021, influenciado por la menor pesca de pota (-17.0%), bonito (-10.2%), perico (-23.7%), merluza (-24.7%) y lisa (-51.4%). Atenuado parcialmente por la mayor pesca de jurel (+16.2%) y caballa (+37.7%). Los recursos tuvieron, principalmente, como destino la elaboración de congelados (55.0%), seguido de fresco (39.0%) para su comercio interno; y en menor proporción para la elaboración de enlatados (3.0%) y curados (3.0%).

Gráfico N° 5

a) Desembarque pesquero artesanal para el consumo humano directo**
(En miles de toneladas; Variación anual %)

b) Según utilización, 2022
(Participación %)



Nota: (*) Cifras sujetas a reajustes.

Fuente: Estadística Pesquera Mensual; Dirección Regional de la Producción DIREPRO.

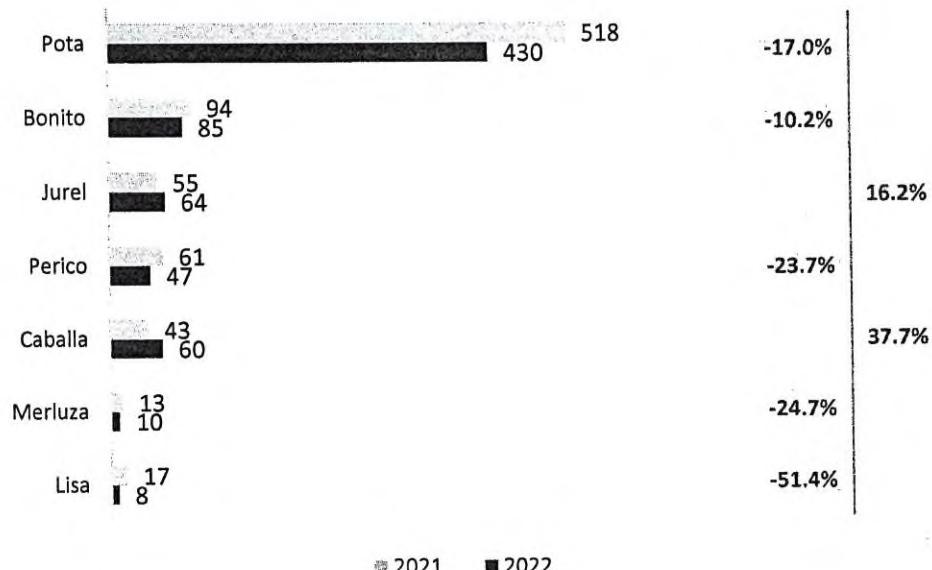
Elaborado: Oficina de Estudios Económicos (OEE) de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) del Ministerio de la Producción.



Gráfico N° 6

Desempeño de los principales recursos hidrobiológicos procedentes del desembarque de la pesca artesanal, Enero – Diciembre 2022/2021
(Miles de toneladas; Variación %)

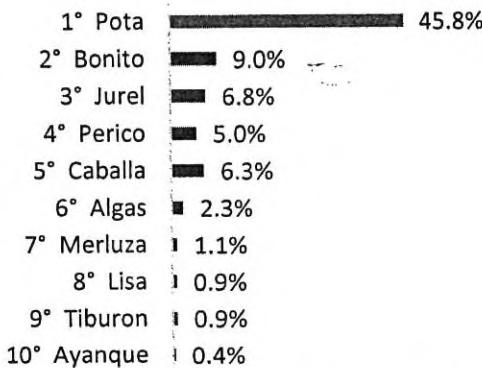
Var. % Anual
Ene-Dic 2022/2021



Fuente: Estadística Pesquera Mensual; Dirección Regional de la Producción - DIREPRO.
Elaborado: Oficina de Estudios Económicos (OEE) de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos(OGEIEE) del Ministerio de la Producción.

En el año 2022, el Top 10 de principales especies procedentes de la pesca artesanal, lo conformaron recursos destinados a las plantas industriales pesqueras como pota y perico, cuyo principal fin es la exportación. Así como también proveyó con recursos frescos a los mercados mayoristas a nivel regional con especies como bonito, jurel, caballa, lisa, merluza, tiburón y ayanque, de esta forma se provisiona de alimento nutritivo y fresco a las familias peruanas y contribuye a la seguridad alimentaria de forma descentralizada.

Gráfico N° 7
Top 10: Principales recursos hidrobiológicos procedentes del desembarque de la pesca artesanal, Enero – Diciembre 2022
(Participación %)

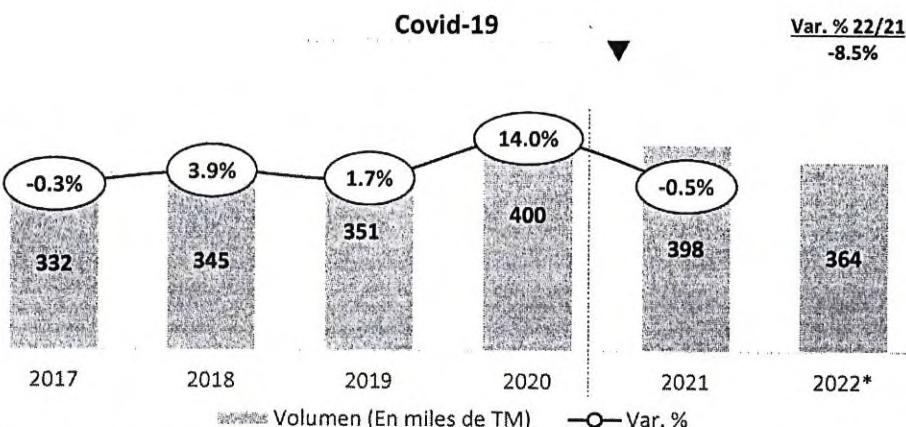


Fuente: Estadística Pesquera Mensual; Dirección Regional de la Producción - DIREPRO.
Elaborado: Oficina de Estudios Económicos (OEE) de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos(OGEIEE) del Ministerio de la Producción.

En los últimos cinco años (2017-2021), la venta interna de productos pesqueros en fresco procedente de la pesca artesanal pasó de 332 mil TM en 2017 a 398 mil TM en 2021, manteniéndose en el rango de promedio anual, asegurando la provisión de pescado fresco para las familias peruanas. En dicho periodo, presentó un crecimiento anual de 3.6% en promedio.

Asimismo, en el año 2022, las ventas internas de productos pesqueros fueron de 364 mil TMB, cifra inferior en 8.5% con relación al 2021 (398 mil TMB), ello debido al menor abastecimiento de perico (-47.2%), lisa (-40.3%), merluza (-27.2%), bonito (-10.0%) y pota (-3.9%). Asimismo, se registró el incremento de la comercialización de jurel (+18.1%) y caballa (+17.0%) caracterizados por su venta como pescado fresco y por ser especies de alta preferencia por las familias peruanas.

Gráfico N° 8
Ventas internas pesqueras procedente de la pesca artesanal marítima, 2017-2022
(En miles toneladas; Variación anual %)



Nota: (*) Cifras sujetas a reajustes.

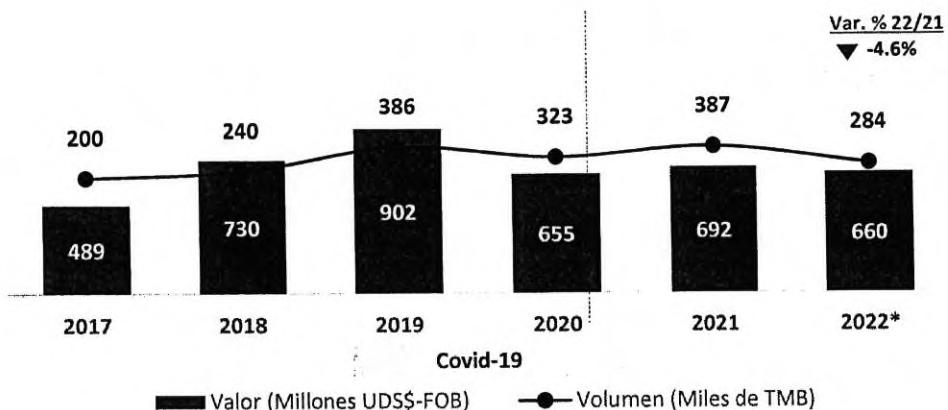
Fuente: Estadística Pesquera Mensual; Dirección Regional de la Producción - DIREPRO.

Elaborado: Oficina de Estudios Económicos (OEE) de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) del Ministerio de la Producción.

Entre los años 2017 al 2021, la exportación de productos pesqueros procedente de la pesca artesanal pasó de USD 489 millones en 2017 a USD 692 millones en 2021, lo que refleja una tendencia creciente en la transformación de recursos hidrobiológicos, proveídos por los agentes de pesca artesanal, principalmente, impulsado por los envíos al exterior de pota, perico y bonito.

Sin embargo, en el año 2022, el valor de las exportaciones procedentes de la pesca artesanal ascendió a 660 millones US\$-FOB, significando ello un decrecimiento de 4.6% en comparación al 2021, influenciado por la disminución de las exportaciones de congelados en base de pota (-15.9%).

Gráfico N° 9
Exportación de productos pesqueros en base a recurso extraídos por la pesca artesanal
2017-2022
(Volumen y Valor)



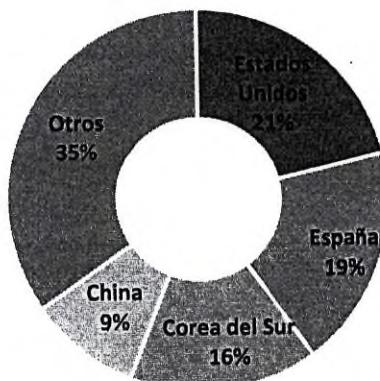
Nota: (*) Cifras sujetas a reajustes.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT.

Elaborado: Oficina de Estudios Económicos (OEE) de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos(OGIEE) del Ministerio de la Producción.

En el año 2022, el 78% del valor de las exportaciones en base a recursos extraídos por la actividad pesquera artesanal correspondió a los envíos de productos congelados de pota, seguidos de los envíos de congelado de perico (22%). Destacaron como principales destinos los países de China, con un aporte de 165 millones US\$-FOB en divisas, representando el 24% del valor total de las exportaciones procedentes de la pesca artesanal; seguido de Estados Unidos, España y Corea del Sur.

Gráfico N° 10
Exportación de productos pesqueros en base a recurso extraídos
por la pesca artesanal según país, 2022
 (% Valor)



Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT.
 Elaborado: Oficina de Estudios Económicos (OEE) de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos(OGIEE) del Ministerio de la Producción.

B. Justificación de la implementación de la subvención monetaria

El Gobierno de la República del Perú, impulsó un plan de reactivación económica, el cual constó de cuatro fases para acelerar el crecimiento económico que ha decaído en 15% del PBI (BCR, 2021).⁴

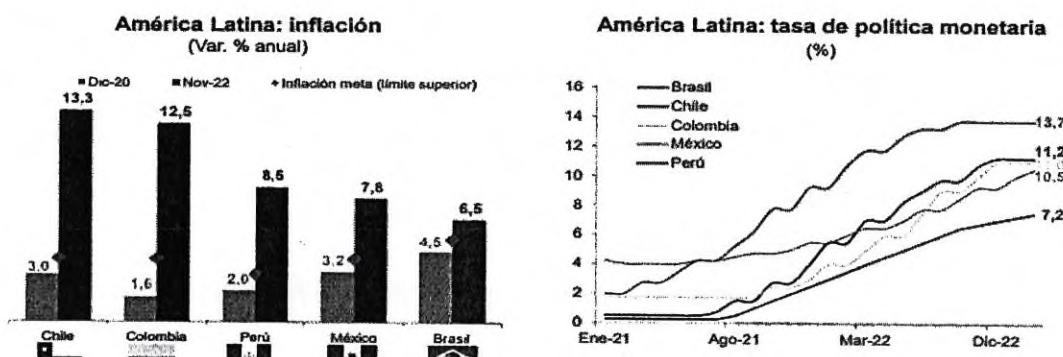
⁴ Fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/anuales/resultados/PM05115AA/html>.

El Plan "Con Punche Perú" busca impulsar la reactivación económica a nivel nacional y regional de los sectores productivos, como es el caso de la pesca artesanal a través de medidas de rápida implementación, con mayor impacto, a fin de lograr la recuperación de los sectores afectados por temas de la coyuntura internacional y local.

En la línea de la reactivación económica se dio la creación a finales del año 2022 del Plan de Reactivación Económica: "Con Punche Perú"; como consecuencia de la ralentización de la actividad económica global, así como la inflación total de las principales economías.

Gráfico N° 11

La principal preocupación de los bancos centrales de la región continúa siendo la inflación



Fuente: Bloomberg, bancos centrales de la región
Elaborado: Ministerio de Economía y Finanzas.

En el año 2022, como se aprecia en el Gráfico N° 12, el Ministerio de Economía y Finanzas evidencia que ha existido una recuperación de diversas actividades, apreciándose un crecimiento de los sectores Construcción, financiero, seguro y, telecomunicaciones con un crecimiento de 20,0%; 13,3% y, 12,4%, respectivamente.

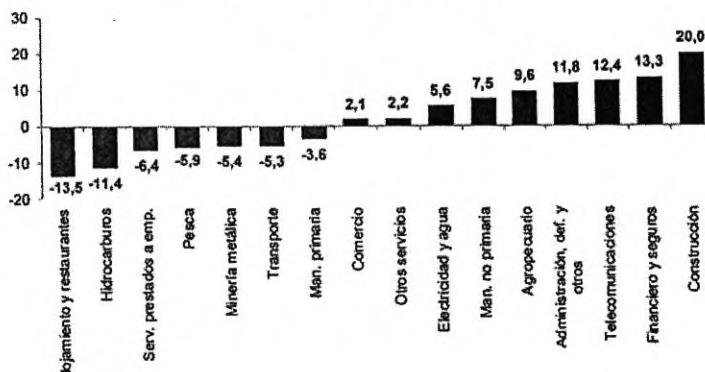
Por el contrario, en el caso de pesca, hidrocarburos; y, alojamiento y restaurantes representa una reducción de -5.9%, - 11.4% y 13, 5%, respectivamente.

Gráfico N° 12

V. ROJAS M.

La economía ha tenido una recuperación heterogénea

PBI sectores: 2022¹
(Var. % acumulada respecto a 2019)



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaborado: Ministerio de Economía y Finanzas

Cabe indicar que la reactivación económica en el sector pesquero artesanal está vinculada con los impactos ambientales y sociales; es por ello que se debe tomar en cuenta los criterios de sostenibilidad y un enfoque de derechos humanos entorno al pescador artesanal, en concordancia con el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo, el artículo 23 del mismo cuerpo legal, dispone que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado y que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico.

La Ley General de Pesca busca promover el desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

En tal sentido, la pesca artesanal es importante para la reactivación económica, ya que genera una seguridad alimentaria a los pescadores artesanales como cabezas de familia y como proveedores de recursos hidrobiológicos con alto valor nutricional.

Cabe indicar, que los pescadores artesanales se clasifican en:

- Embarcados, el cual es otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, otorgando un Patrón de Pesca Artesanal o Marinero de Pesca Artesanal
- No embarcados, el cual lo otorga las Direcciones Generales de Producción – DIREPROS o la que haga sus veces, otorgando un permiso de pesca/ carnet de pesca o patente de buzo; y,

En ese contexto, se estima necesario establecer una reactivación económica donde se ampare a los pescadores artesanales, teniendo en cuenta las afectaciones desarrolladas en los párrafos anteriores. Por tal razón, se ha realizado la siguiente estimación de público beneficiario del bono al pescador artesanal:

Cuadro N° 07 – Padrón de Beneficiarios Pescadores Artesanales

EMBARCADOS *	NO EMBARCADOS**	CANTIDAD DE PESCADORES ARTESANALES
18,063	18,708	36, 771

Fuente: Dirección General de Capitanías y Guardacostas

Elaborado: SIPA-SAPE-PRODUCE



Para la elaboración del presente listado se indicó a las instituciones a cargo de los registros de los pescadores embarcados y no embarcados, tener como fecha de corte para la remisión, el 21 de enero del presente año.

Asimismo, cabe indicar que el citado cuadro se ha elaborado en base a la información proporcionada por la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección de Pesca o la que haga sus veces de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, las cuales fueron remitidas a través del Oficio N° 178/22, de fecha 20 de enero de 2023, del cual se elaboró el siguiente cuadro:

Cuadro N° 08 – Listado de Beneficiarios por regiones

N°	REGION	DICAPI EMBARCADO	DIREPRO NO EMBARCADO	TOTAL
1	TUMBES	763	2465	3228
2	PIURA	5520	322	5842
3	LAMBAYEQUE	185	486	671
4	LA LIBERTAD	334	475	809
5	ANCASH	1827	126	1953
6	LIMA METROPOLITANA	0	625	625
7	LIMA PROVINCIA	2164	4729	6893
8	CALLAO	1047	954	2001
9	ICA	2480	959	3439
10	AREQUIPA	1741	2488	4229
11	MOQUEGUA	1647	295	1942
12	TACNA	0	38	38
13	AMAZONAS	0	118	118
14	CAJAMARCA	0	174	174
15	HUANUCO	0	53	53
16	JUNIN	0	23	23
17	HUANCAVELICA	0	0	0
18	AYACUCHO	0	0	0
19	APURIMAC	0	79	79
20	CUSCO	0	201	201
21	PUNO	299	801	1100
22	MADRE DE DIOS	13	311	324
23	UCAYALI	13	95	108
24	SAN MARTIN	0	106	106
25	LORETO	30	2785	2815
TOTAL		18,063	18,708	36,771

Elaborado: Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción

Fuente: DIREPROs a nivel nacional, Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción (DGPA-PRODUCE)

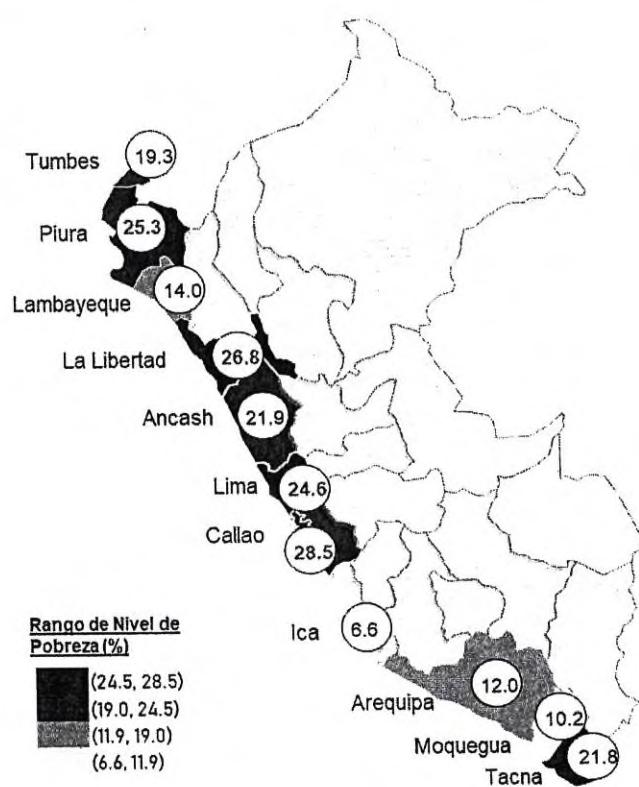
El pescador artesanal acredita su condición con el correspondiente carnet de pescador o la patente de buzo o permiso de pesca de acuerdo a lo establecido en Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N°

012-2001-PE. Los pescadores artesanales no embarcados o pescadores artesanales de aguas continentales, acreditarán su condición de tales con el carnet de pescador o, en caso de que no exista en la localidad correspondiente una dependencia de la autoridad marítima, con la constancia que les otorgue la Dirección de Pesca o el que haga sus veces de los Gobiernos Regionales.

Cabe indicar que existe un aumento de la pobreza monetaria en las regiones costeras donde predomina la actividad pesquera ha aumentado en 7.5 puntos porcentuales en 2021 respecto al nivel reportado durante la pre-pandemia 2019 (15.0%). Las regiones con un nivel de pobreza superior al promedio del litoral costero son: El Callao (28.5%), La Libertad (26.8%), Lima (24.6%) y Piura (25.3%), cuyos niveles de incidencia atenúan la condición económica de las familias, donde el gasto de los hogares es insuficiente para cubrir la canasta básica de alimentos y no alimentos (vivienda, vestido, educación, salud, transporte, etc.).

Asimismo, el 30.5% de la población de la región costera se encuentra en situación de vulnerabilidad monetaria en 2021, es decir, en riesgo de caer en pobreza monetaria. Las regiones con mayor incidencia y actividad pesquera son: Ancash (40.2%), Piura (35.6%), Ica (35.4%), Callao (31.4%), Moquegua (31.1%) y Lima (27.0%).

Grafico N° 13
Nivel de pobreza monetaria en las regiones costeras marítimas, 2021
(En porcentaje)



Fuente: ENAHO – INEI 2021.
 Elaborado: PRODUCE-OGEIEE-OEE.

En tal sentido, afecta a la totalidad de los pescadores artesanales.

Incidencia en la actividad pesquera artesanal peruana

El sector pesquero artesanal contribuyó con más del 28.0% del PBI Pesca y Acuicultura, generando alrededor de 300 mil puestos de trabajo directos e indirectos y contribuyó a la seguridad alimentaria provisionando 950 miles de TM, promedio anual, de las cuales alrededor de 400 mil TM que se pescan para su abastecimiento en los mercados regionales se distribuye como pescado fresco en beneficio de la población peruana para su consumo directo a precios accesibles y a nivel local.

En el año 2022, considerando su significativo aporte económico, productivo y social extendido en forma descentralizada el sector pesquero artesanal contribuyó con el 0.10% al PBI nacional. Ello equivale a un desembarque artesanal de 939.1 mil TM en recursos hidrobiológicos, donde el 98% proviene del ámbito marítimo con 920.0 mil TM y el 2% del ámbito continental con 19.1 mil TM.

Asimismo, como se indicó anteriormente la actividad pesquera artesanal durante el año 2022 se contrajo, la pesca artesanal descendió en 8.4% respecto al año 2021, y aun no llega a alcanzar los niveles de pre-pandemia 2019 (1,014 mil TM), siendo inferior en 7.4%. Esta situación se ha visto comprometida por las desfavorables condiciones oceanográficas propias de la presencia de La Niña.

Entre las principales actividades pesqueras artesanales que disminuyeron están la pota (-17.0%), bonito (-10.2%), perico (-23.7%), merluza (-24.7%) y lisa (-51.4%), las cuales afectaron el abastecimiento en los mercados mayoristas pesqueros para el consumo directo de las familias peruanas, así como en la provisión de materia prima para la industria pesquera (pota y perico); lo que agrava aún más la difícil situación que atraviesa la pesca artesanal en el país.

Se evidencia la difícil situación que atraviesa la pesca artesanal debido a la coyuntura actual, actividad afectada por las desfavorables condiciones oceanográficas ante la presencia del fenómeno de La Niña, lo que agudiza aún más la condición de cumplir con procesos administrativos engorrosos que podrían afectar la seguridad alimentaria, lo que podría impactar en la demanda local y nacional sumado a los efectos sociales que podrían desencadenarse.

La coyuntura económica actual nacional e internacional impuso una tendencia a la contracción de las ventas de los recursos pesqueros comercializados por los pescadores artesanales para el consumo fresco, el cual disminuyó en 8.5%, principalmente influenciado por el menor abastecimiento de pota (-3.9%), bonito (-10.0%), merluza (-27.2%), lisa (-40.3%) y perico (-47.2%) en el 2022. Esta situación viene afectando el flujo de transacción y reduciendo el ingreso de recursos hidrobiológicos tradicionales a los mercados mayoristas a nivel nacional. Además, pone en riesgo la seguridad alimentaria al reducir el ingreso de recursos pesqueros a la mesa de los hogares peruanos.

D. Evento La Niña inesperadamente largo

La variabilidad natural de las condiciones oceanográficas y del clima en general, como el Niño y La Niña, en el mar peruano, condiciona la mayor o menor abundancia (cantidad de peces) y disponibilidad (facilidad de pesca) de los recursos pesqueros de manera recurrente pero aperiódica. Si bien la ciencia puede pronosticar la ocurrencia de uno de estos eventos con algunos meses de anticipación, todavía no cuenta con las herramientas para pronosticar la duración e intensidad de estos eventos, y a veces simplemente no puede pronosticar la ocurrencia de estos eventos, como en el caso de El Niño Costero 2017, debido al comportamiento aleatorio de algunas variables climáticas.

La pesquería marina peruana está sustentada en la extracción de recursos pelágicos, su abundancia se debe al afloramiento costero, la principal característica del mar peruano, que suministra vastas cantidades de nutrientes inorgánicos que sostienen los niveles tróficos primarios y secundarios. El ecosistema costero peruano está afectado por la alta variabilidad, cuya más significativa expresión es la alternancia entre ciclos fríos y cálidos conocidos como eventos La Niña (LN) y El Niño (EN), respectivamente.



En relación al Informe de IMARPE (Volumen 36, N°s 1 y 2) *Evaluación hidroacústica de la distribución y biomasa de recursos pelágicos frente a la costa peruana. Años 2002, 2003, 2004* señaló que los eventos La Niña provocan, en función de su intensidad, una mayor dispersión de la mayoría de los recursos pesqueros que sustentan la pesca artesanal, los que se pueden dispersar en un área hasta 100% mayor. Esta dispersión puede beneficiar a la biología de estas especies las mismas que al contar con mayor espacio y alimento se pueden reproducir mejor. Sin embargo, la dispersión de los recursos hace mucho más difíciles las condiciones de pesca, ya que los pescadores artesanales deben cubrir mayor distancia para capturar lo mismo. Y si es persistente como está ocurriendo los dos últimos años, los peces jóvenes (juveniles), producto del buen desove, se hacen presentes masivamente en las zonas de pesca al año siguiente, complicando las tareas de ubicación y capturas de peces grandes. Mientras que el evento El Niño ahuyenta a las especies de aguas frías, pero atrae a especies de aguas cálidas, las mismas que pueden ser capturadas en reemplazo, ello no ocurre con La Niña que genera condiciones más difíciles de pesca dispersando las especies de aguas frías y alejando más las de aguas cálidas.

En ese sentido, si bien las aguas frías del fenómeno de La Niña favorecen a la biología de estas especies, por otro lado, genera una dispersión del recurso afectando directamente al pescador artesanal.

Lo que se ha observado mediante los programas de seguimiento de pesquerías, es que las condiciones frías de La Niña, han alejado las zonas de pesca, implicando viajes de pesca de mayor duración (más días de navegación) y por tanto mayores gastos de viaje (avituallamiento), disminuyendo significativamente el margen de ganancia de los pescadores.

La anchoveta por ejemplo, pez que sirve de alimento a varias especies de la pesca artesanal, se ha dispersado hasta más allá de las 150 millas cuando lo usual es que se ubique hasta las 70 u 80 millas.

La merluza que sirve de base a la pesca artesanal de anzuelo y cortina ha registrado una disminución de alrededor del 40% en sus desembarques, debido al repliegue de su distribución hacia el norte, provocando que parte de los pescadores tengan que buscar otras zonas de pesca (al norte de su zona habitual) u otros recursos (atún, picudos, entre otros) que se ubican a mayor distancia de la costa.

En el caso del perico, su disponibilidad y capturas están fuertemente relacionada con las variables ambientales, dada las condiciones frías del mar causadas por la persistencia del evento La Niña, el perico registró bajas tasas de capturas presentando una declinación del 10%, debido a la baja disponibilidad del recurso; a consecuencia de la alta dispersión de los cardúmenes en zonas más oceánicas (fuera de las 200 millas).

Para el caso de la pesquería del bonito, en los últimos años presentó mayor disponibilidad en todo el litoral peruano. Sin embargo, durante el 2022, debido

a las condiciones ambientales frías del mar producidas por el evento La Niña, el cambio de distribución del recurso (relacionado a la anchoveta, que es su presa principal) afectó a las embarcaciones de menor tamaño (cerqueras menores de 10 m3), que presentaron una disminución del 15% de las capturas respecto al año anterior.

Para el caso particular de la pesquería en la Región Lambayeque, se ha observado que el 2022 ha sido un año menos favorable para los pescadores, las 4339,9 toneladas desembarcadas representaron una disminución del 61,64 % con respecto al desembarque promedio histórico (1991 – 2021) (11 312,7 t) y del 52,70 % de los desembarques promedios de los últimos 12 años (2012 – 2021) (9 176,1 toneladas).

E. Oleaje inusualmente fuerte para la época

A esta caracterización climática de mediano plazo y los impactos adversos en la pesca artesanal, se suma en el corto plazo, la presencia de un fuerte oleaje inusualmente anómalo de origen remoto, causado por tormentas de gran magnitud producidas en el océano Pacífico norte, y que ha provocado la drástica reducción de la actividad de la flota artesanal en los últimos días. Esto ha sido advertido por la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN) de la Marina de Guerra del Perú en su Aviso Especial de Oleaje (Nº 01 del 4 de enero, Nº 02 del 08 de enero, Nº 03 del 13 de enero, y Nº 04 del 17 de enero), y se pronostica que se extendería hasta el 24 de enero del presente año. A esta situación, se ha sumado entre los Avisos Especiales N°s 2 y 3 la presencia la fase de luna llena, que ha incrementado las alturas de olas que arriban a nuestras costas, produciendo mayores impactos.

Esta secuencia de oleaje anómalo no solo ha producido una drástica disminución de la actividad pesquera artesanal, sino que también ha producido afectación a embarcaciones artesanales y a parte de la infraestructura de desembarque.

Los Reportes de Ocurrencias Semanal de la Pesca Artesanal en el Litoral Peruano – ROSPA, de las tres primeras semanas de enero 2023, elaborados por IMARPE; señalaron que se vienen presentando oleajes anómalos en gran parte del litoral peruano (Resolución de Capitanía N°003-2023/MGP/DICAPI/CE - Resolución de Capitanía Nº RC, 007-SE/MGP/DGC/SE, etc.), registrándose una disminución sustantiva de los volúmenes de desembarque (hasta en un 33 % - 3,648 t), respecto de las primeras semanas de diciembre del 2022 (considerada 'normal'); así también el esfuerzo pesquero (número de faenas de pesca) se ha reducido en más del 50%. Asimismo, se tienen registros de, impactos directos a los pescadores artesanales por siniestros de embarcaciones y/o pérdidas de materiales y aparejos de pesca.

A ello debe agregarse la incertidumbre en cuanto a la evolución de las condiciones ambientales en el corto plazo. Aunque se prevé que en promedio predominen las condiciones neutras de la temperatura del mar hasta otoño frente a la costa peruana, no se descarta que se desarrolle un calentamiento anómalo para el mes de marzo (Comunicado ENFEN 012-2022; <https://www.gob.pe/institucion/imarpe/noticias/688502-comunicado-oficial-enfen-n-01-2023>). De confirmarse este evento, aun de corta duración, podría tener un impacto importante sobre el hábitat y el ciclo reproductivo de las especies costeras adaptadas a condiciones frías.

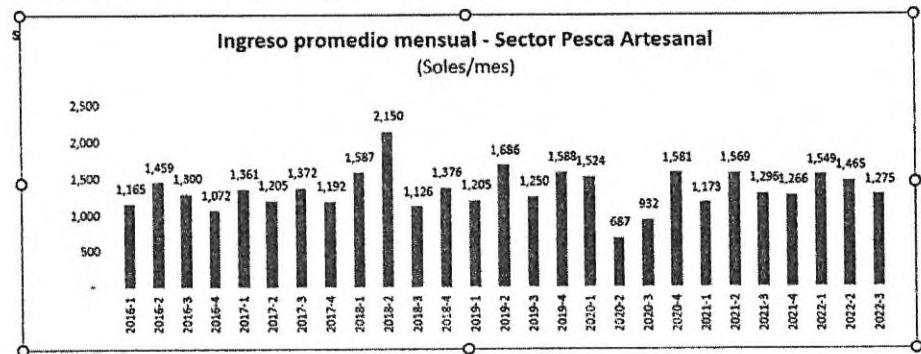
F. Del monto de la subvención

El ingreso promedio mensual de la actividad pesquera artesanal alcanzó los S/ 1,419 en el año 2021, sumado a ello existen dos factores climáticos ya descritos desde noviembre del año 2022 y que persistirán hasta febrero del año 2023; dichos aspectos vienen mermando la economía del pescador artesanal generando una afectación directa a su ingreso mensual. En adición a ello se tiene una situación de vulnerabilidad que se presentará entre enero y febrero del año 2023, a consecuencia del fenómeno de La Niña, lo cual, configura una afectación continua e imprevisible de cuatro (04) meses; por lo cual, se busca minimizar con la presente subvención económica la afectación de los meses de enero y febrero del año 2023, ya que se el cierre de puertos, viene impidiendo los desembarques y en consecuencia viene afectando el ingreso mensual de los meses citados.

Existiendo una superposición de los factores mencionados precedentemente (oleajes anómalos y La Niña Costera) que afectan en un tercio los ingresos promedios mensuales del pescador artesanal, el monto de la subvención económica compensaría parcialmente la afectación ocasionada por los factores mencionados.

Actualmente el pescador artesanal percibe promedio S/1419, lo cual se ha mantenido hasta junio del año 2022, conforme lo siguiente:

Grafico N° 14 – Ingreso promedio mensual del pescador artesanal



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO)
 Elaborado: Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) del Ministerio de la Producción

Consecuentemente, se ha determinado de manera excepcional extraordinaria la entrega de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), como subvención económica.

Dicho monto se estableció a partir de la línea de pobreza extrema, que considera solo el costo una canasta básica de alimentos, para el año 2021 ascendió a S/ 201 mensuales por persona, considerándose pobres extremos a las personas cuyo gasto mensual no cubre el valor de la canasta básica de consumo alimentaria, para una familia de cuatro miembros asciende a S/ 804 mensuales.

Por lo que el monto se ha determinado teniendo un monto que cubra la diferencia que se está mermando al pescador artesanal debido a que no puede realizar su labor de faena pesquera en su totalidad por los dos factores climatológicos adversos ya descritos a lo largo del presente documento.

VII. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Requisitos formales

Nuestros requisitos formales son:

- Requisito a): El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica de la Presidenta de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas, y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia prevé el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 123 de la Constitución, así como de la Ministra de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas, siendo que luego continuará con su tramitación. Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

- Requisito b): El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional Español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N° 29/1982, F.J. 3).
- Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

e. **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

En ese sentido, se aprecia que las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia y la Exposición de Motivos, cumplen con los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia, en el marco del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

Desarrollo de los Requisitos formales y sustanciales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica de la Presidenta de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas, y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia prevé el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 123 de la Constitución, así como del Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas, siendo que luego continuará con su tramitación. Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

Requisito b): El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

Requisito c): Este requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera**.

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional, ha señalado en el Exp. 008-2003-AL/TC, lo siguiente: "(...) *Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del*

artículo 74º de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales. (...)”.

A la fecha existe una grave situación de oleajes anómalos y el primer episodio triple de La Niña, lo que viene generando efectos negativos de corto plazo en el pescador artesanal, evidenciándose esto en el desabastecimiento de los recursos hidrobiológicos, en los mercados en Lima y las principales ciudades de los departamentos. En tal sentido, con la subvención económica a otorgar, se busca que dichos productores pesqueros artesanales puedan sobrelevar las condiciones desfavorables que afectan su economía.

El proyecto de Decreto de Urgencia contiene medidas en materia económica y financiera, al autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de S/ 18,878,807.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, para el otorgamiento de una subvención económica excepcional extraordinaria de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).

Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad

De acuerdo con el Tribunal Constitucional: “La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional Español – criterio que este Colegiado sustancialmente comparte – que en “principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N° 29/1982, F.J. N° 3)”.

De acuerdo al Informe Técnico ENFEN 012-2022, se ha manifestado que en los últimos años han existido condiciones oceanográficas **más frías de lo normal, a nivel de la cuenca del océano Pacífico**, hecho que no se presentaba desde 1999 - 2001. Desde noviembre del año 2022 se ha evidenciado en el mar peruano, un enfriamiento caracterizado como un evento de La Niña.

Petteri Taalas en representación de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) señaló que un episodio de La Niña genera un efecto de enfriamiento que ralentiza de forma transitoria el aumento de las temperaturas mundiales lo cual tiene una afectación en el clima.

De acuerdo al Informe N° 00000011-2023-PRODUCE/OSDN de fecha de 18 de enero del 2023, emitido por Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio de la Producción, se señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil, emitió la Nota de Prensa N° 052, informando que la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, difundió que 76 puertos del litoral norte y centro se encuentran cerrados ante la ocurrencia de oleajes de ligera a fuerte intensidad.

2023/MGP/DICAPI/CE - Resolución de Capitanía N° RC, 007-SE/MGP/DGC/SE, etc.), registrándose una disminución sustantiva de los volúmenes de desembarque (hasta en un 33 % - 3,648 Toneladas), respecto de las primeras semanas de diciembre del 2022 (considerada 'normal'); asimismo se señaló que el esfuerzo pesquero (número de faenas de pesca) se ha reducido en más del 50%. Asimismo, se tienen registros de, impactos directos a los pescadores artesanales por siniestros de sus embarcaciones y/o pérdidas de materiales y aparejos de pesca, producto de los oleajes anómalos como lo evidencia el Cuadro N° 02 "Eventos de bravezas de mar evidenciados por las estaciones mareográficas patrones" de la presente Exposición de Motivos, donde se señala que han ocurrido "Oleajes Fuertes".

En tal sentido, la situación excepcional que da origen a la propuesta normativa responde a atender situaciones exógenas que se presentan por la concurrencia de los factores inusuales que son los oleajes anómalos y el primer episodio triple de La Niña.

Se ha ido informando a través del Centro de Operaciones de Emergencia del Sector Producción – COES PRODUCE, los comunicados que el Instituto Nacional de Defensa Civil, emitiera en su Nota de Prensa N° 052, informando que la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, difundió que 76 puertos del litoral norte y centro se encuentran cerrados ante la ocurrencia de oleajes de ligera a fuerte intensidad, que continuarían hasta el viernes 20 de enero del 2023, según el aviso oceanográfico N° 03 de dicha institución técnico-científica.

Se ha estimado que la pesca aporta S/12 500 millones al PBI del país, de este monto el 20% proviene de la pesca artesanal. Asimismo, se estima que, a la semana, el subsector genera S/50 millones, siendo la mitad producida por la pesca artesanal del norte, donde se ubica actualmente la mayoría de puertos cerrados.

La Organización Meteorológica Mundial señala que, los fenómenos de La Niña y El Niño son las fases fría y cálida de un complejo proceso climatológico en el océano Pacífico tropical denominado ENOS (El Niño Oscilación del Sur). Este proceso es recurrente pero aperiódico, ya que se presenta de manera irregular entre dos a siete años. Agrega asimismo que, si bien la ocurrencia del proceso se puede pronosticar con relativa seguridad para la parte central del océano Pacífico tropical, hay dos aspectos que todavía no se pueden pronosticar con mucha certeza: la intensidad y la duración del evento (OMM; 2022).⁵

Es reconocido internacionalmente que, para la costa peruana, la capacidad de pronóstico de la presencia, intensidad y duración de estos eventos, es mucho más baja todavía. Ello debido a la complejidad de la dinámica climática regional y local, especialmente el comportamiento caótico que tiene el sistema de vientos que fluyen de sur a norte a lo largo de la costa peruana (Anticiclón del Pacífico Sur), y que solo tiene pronósticos certeros para períodos no mayores de una semana. El mejor ejemplo de esta poca capacidad de pronóstico de estos eventos en el Perú, fue El Niño Costero del año 2017, cuya ocurrencia, magnitud y duración no fue pronosticada por ninguna entidad científica internacional ni nacional. Otro evento cuya duración e intensidad no se ha podido pronosticar, sino solamente monitorear, es el presente evento frío La Niña 2020-2022, que al parecer recién estaría finalizando hacia fines del verano del presente año. Eventos La Niña que duren tres años seguidos,

⁵ OMM. <https://public.wmo.int/es/el-ni%C3%B1ola-ni%C3%B1a-hoy>

En su boletín El Niño/La Niña Hoy, señala que la probabilidad de que La Niña persista durante el período de diciembre del año 2022 a febrero del año 2023 es de aproximadamente el 75 %, y ese porcentaje se sitúa en el 60 % para los meses de enero a marzo del año 2023.

Los eventos de La Niña provocan, en función de su intensidad, una mayor dispersión de la mayoría de los recursos pesqueros que sustentan la pesca artesanal, los que se pueden dispersar en un área hasta 100 % mayor. Esta dispersión puede beneficiar a la biología de estas especies las mismas que al contar con mayor espacio y alimento se pueden reproducir mejor.

Sin embargo, la dispersión de los recursos hidrobiológicos dificulta las condiciones de pesca, ya que los pescadores artesanales deben cubrir mayor distancia para capturar la misma, lo cual genera más tiempo de faena, más gastos en gasolina, al estar los recursos hidrobiológicos diseminados en el ecosistema marino o continental, según corresponda. Si es persistente como está ocurriendo en los dos últimos años, los peces jóvenes (juveniles), producto del buen desove, se hacen presentes masivamente en las zonas de pesca al año siguiente, complicando las tareas de ubicación y capturas de peces grandes, lo cual repercute en factores de incremento en tiempo, insumos y disminución de captura del recurso hidrobiológico. Mientras que un evento del Niño ahuyenta a las especies de aguas frías, pero atrae a especies de aguas cálidas, las mismas que pueden ser capturadas en reemplazo, lo cual no ocurre con La Niña que genera condiciones más difíciles para la pesca dispersando las especies de aguas frías y alejando más las de aguas cálidas.

A esta caracterización climática de mediano plazo y los impactos adversos en la pesca artesanal, se suma en el corto plazo, la presencia de un fuerte oleaje inusualmente anómalo de origen remoto, causado por tormentas de gran magnitud producidas en el océano Pacífico norte, lo que ha provocado la drástica reducción de la actividad de la flota artesanal en los últimos días. Esto ha sido advertido por la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN) de la Marina de Guerra del Perú en su Aviso Especial de Oleaje (Nº 01 del 4 de enero, Nº 02 del 08 de enero, Nº 03 del 13 de enero, y Nº 04 del 17 de enero), pronosticándose que se extendería hasta el 24 de enero del presente año. A esta situación, se ha sumado que entre los Avisos Especiales Nºs 2 y 3 debido a la presencia de la fase de luna llena, se ha incrementado las alturas de olas que arriban a nuestras costas, produciendo mayores impactos.

En ese sentido, los Avisos Especiales que brinda la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN) de la Marina de Guerra del Perú vienen alertando la persistencia de los oleajes anómalos, alertando asimismo la persistencia del efecto climatológico perjudicial al pescador artesanal. La citada entidad, ha emitido el Aviso de Capitanía Nº 009-2023 de fecha 27 de enero del 2023, en el cual, se deja evidencia de la persistencia de los oleajes a lo largo del litoral, donde señala que evaluó el estado del mar en función al comportamiento de los sistemas atmosféricos y oceánicos que persistirán hasta los primeros días de febrero del año 2023.

Esta secuencia de oleajes anómalos no solo ha producido una drástica disminución de la actividad pesquera artesanal, sino que también ha afectado a embarcaciones artesanales y a parte de la infraestructura de desembarque.

Los Reportes de Ocurrencias Semanal de la Pesca Artesanal en el Litoral Peruano - ROSPA, del IMARPE, señalaron que en las tres primeras semanas de enero 2023, en las que se vienen presentando oleajes anómalos en gran parte del litoral peruano (Resolución de Capitanía Nº003-



son anómalos y han llamado la atención de la comunidad científica mundial.

Por otro lado, la ocurrencia de oleajes fuertes, tiene cierta estacionalidad en el Perú, y su ocurrencia se puede pronosticar con relativa seguridad. Sin embargo, al ser eventos dependientes de la intensidad de los vientos y al tener estos una dinámica caótica, la intensidad con la que se pueden presentar los oleajes puede variar intempestivamente. Lo que se viene observando en este mes de enero, es consecuencia principalmente de las tormentas intensas y anómalas que se han presentado en el océano Pacífico del hemisferio norte, que han magnificado inesperadamente la fuerza con la que se han presentado los oleajes a lo largo de la costa peruana.

La ciencia reconoce la estrecha relación entre la pesca y el clima, y esto es particularmente notorio en el mar peruano. Los eventos El Niño-Oscilación del SUR (ENSO) cuando son de mediana a baja intensidad y de corta duración son enfrentados por los pescadores sin mayores complicaciones, ya que los impactos sobre la distribución y concentración de los recursos vivos del mar son menores. Las mayores dificultades se presentan cuando los eventos son de gran intensidad y de larga duración, como ocurre en el presente evento La Niña 2020-2022. La mayor dispersión de los recursos pesqueros que conlleva este tipo de eventos causa la mayor ampliación de la distribución de los recursos vivos del mar, una mayor dispersión y por tanto la duración de los viajes de pesca se amplían y la capacidad de pesca (extracción) por viaje se reduce.

En tal sentido, actualmente con la presencia de los oleajes anómalos y el primer episodio triple de La Niña, se agudiza la difícil situación que **atraviesa la pesca artesanal** considerada **en los últimos meses**.

En este contexto, existen factores coyunturales de corto y mediano plazo que inciden en el bajo desempeño productivo y socioeconómico de la actividad pesquera artesanal, sector que se ha visto contraído en términos productivos conforme a lo siguiente:

- Disminución del desempeño productivo del sector pesquero artesanal
 - La actividad pesquera artesanal viene descendiendo con mayor incidencia en el año 2022 en el que el desembarque pesquero artesanal se contrajo en 8.4% respecto al 2021, y aún no llega a alcanzar los niveles de pre-pandemia 2019 (1,014 mil TM), siendo inferior en 7.4%. Esta situación se ha visto comprometida por las desfavorables condiciones oceanográficas propias de la presencia de La Niña. Entre las principales pesquerías artesanales que disminuyeron, están la pota (-17.0%), el bonito (-10.2%), el perico (-23.7%), la merluza (-24.7%) y la lisa (-51.4%), especies de mayor consumo popular y cuyas actividades se vieron afectadas, debido al desabastecimiento en los mercados mayoristas pesqueros para el consumo directo de las familias peruanas, así como en la provisión de materia prima para la industria pesquera (pota y perico); lo que agrava aún más la difícil situación que atraviesa este sector en el país.
 - La situación antes señalada sobre el descenso de los desembarques, fue refrendada por un número considerable de los pescadores entrevistados durante el desarrollo de la IV Encuesta Estructural de la Pesquería Artesanal en el Litoral Peruano - ENEPA desarrollada por IMARPE (2022) a lo largo del litoral peruano. El 39,6% de los pescadores manifestaron que uno de los mayores problemas de la

actividad pesquera artesanal es la escasez de los recursos. En este sentido, además de las condiciones (desfavorables) que vienen incidiendo en esta problemática durante los últimos años, se puede señalar que la poca disponibilidad de los recursos hidrobiológicos deriva en: El incremento de los costos operativos de las actividades de pesca (las faenas son más largas y requieren mayor esfuerzo); la aplicación de prácticas pesqueras ilegales para competir mejor; y, la reducción de los márgenes de ganancia por pescador. Consecuentemente, el número de pescadores por debajo de la línea de pobreza o con las necesidades básicas insatisfechas, se incrementará.

➤ Estancamiento y reducción de los ingresos del pescador artesanal

- En la actividad pesquera artesanal, el 83% de los pescadores señalan que dicha actividad es su única fuente de ingresos familiares. El resto de pescadores (17%) alternan con otras actividades secundarias como servicios (7%), agricultura (5%), construcción (1%) y comercio (1%). Dicho porcentaje de actividad única podría disminuir debido a que la actividad extractiva pesquera en el último año se ha visto afectada por la presencia del fenómeno de La Niña incidiendo en la menor actividad del sector pesquero.
- Según la ENAHO (2021), el ingreso promedio mensual de la actividad pesquera artesanal alcanzó los S/ 1,419 en el año 2021, significando una reducción de 3.3% respecto al ingreso mensual promedio reportado durante la pre pandemia 2018-2019 (S/ 1,468), lo que incidiría en la capacidad de gasto de las familias para destinar más recursos a la alimentación y necesidades básicas, sobre todo, cuando el gasto promedio mensual de estos hogares aumentó, en el año 2021, en 5.4% respecto al año 2020.

➤ Ingresos mensual y pobreza

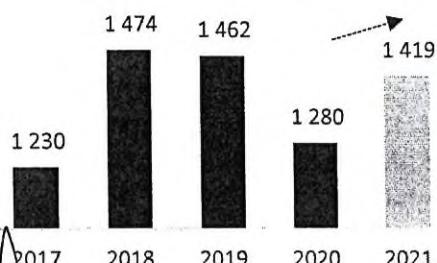
- En relación a los ingresos mensuales de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, el año 2020 se caracterizó por presentar un descenso de 12.4%, propio de la contracción de las actividades económicas por la pandemia del COVID-19.
- Si bien el año 2021 mostró signos al alza de 10.9% respecto al año 2020, este valor alcanzado de S/ 1,419 se encuentra aún por debajo al ingreso mensual promedio reportado durante la pre pandemia 2018-2019 (S/ 1,468), siendo 3.3% inferior a dicho valor.
- En contraparte, el gasto mensual de los hogares en el año 2021 fue S/ 1,362 promedio, aumentando en 5.4% respecto al 2020 (S/ 1,292). No obstante, este nivel de gastos es inferior (-3.3%) a lo reportado durante la pre pandemia 2017-2019 (S/ 1,408), mostrando una contracción en la capacidad de gasto de los hogares de los pescadores artesanales.

Gráfico N° 15

Pesca artesanal: Desenvolvimiento del ingreso y gastos mensual*
(Soles/mes)

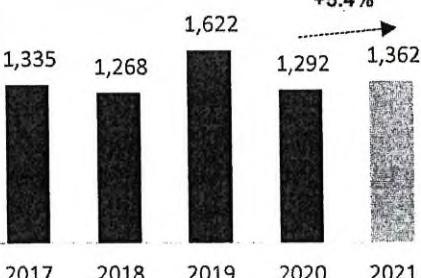
a) Ingresos

Var. Anual %
+10.9%



b) Gastos de los hogares

Var. Anual %
+5.4%



Nota: (*) Estimado en función de aquellos que seleccionaron trabajador independiente.

Fuente: ENAHO – INEI 2017-2021.

Elaborado por: Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE-OEE) del Ministerio de la Producción.

- En relación a los niveles de pobreza de las regiones costeras, el 22.5% presentaría una pobreza monetaria, la cual aumentó en 7.5 puntos porcentuales respecto a lo reportado durante la pre pandemia 2019 (15.0%).
- Son cuatro (04) de once regiones costeras que presentan un nivel de pobreza superior al promedio del litoral costero en 2021. Estas son: Callao (28.5%), La Libertad (26.8%), Lima (24.6%) y Piura (25.3%).

➤ Aumento de la pobreza monetaria en las regiones

- El nivel de pobreza ha aumentado en 7.5 puntos porcentuales en el año 2021, en las regiones costeras en las que predomina la actividad pesquera, respecto al nivel reportado durante la pre - pandemia 2019 (15.0%). Las regiones con un nivel de pobreza superior al promedio del litoral costero son el Callao (28.5%), La Libertad (26.8%), Lima (24.6%) y Piura (25.3%), cuyos niveles de incidencia atenúan la condición económica de las familias, en las que el gasto de los hogares es insuficiente para cubrir la canasta básica de alimentos y no alimentos (vivienda, vestido, educación, salud, transporte, etc.). (ENAHO, 2021).
- El incremento en el nivel de pobreza puede agudizarse para el grupo de pescadores de 60 a más años, debido a que, IMARPE, pudo verificar (IV ENEPA) un incremento de hasta 6.8 puntos porcentuales (18,8%) respecto de lo registrado en el 2015 (12,0%) en la III ENEPA. Es decir que, pese a las restricciones legales, actualmente hay un mayor número de adultos mayores (muy vulnerables) trabajando en las actividades pesqueras.
- Asimismo, el 30.5% de la población de la región costera se encuentra en situación de vulnerabilidad monetaria en el año 2021, es decir, en riesgo de caer en pobreza monetaria. Las regiones con mayor incidencia y actividad pesquera son: Ancash (40.2%), Piura (35.6%), Ica (35.4%), Callao (31.4%), Moquegua (31.1%) y Lima (27.0%).

Por todo lo expuesto, ante la presencia de los dos fenómenos climatológicos (oleajes anómalos y el primer episodio triple de La Niña) que nunca se han presentado de manera convergente, y que persisten en los meses de enero y Febrero de 2023, existe la necesidad apremiante de otorgar de forma

extraordinaria y por única vez una subvención económica de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de 36,771 pescadores artesanales debidamente acreditados en el Listado de Beneficiarios.

- **Requisito e): sobre su necesidad**

Los oleajes anómalos han originado que los recursos hidrobiológicos se dispersen dificultando la actividad pesquera al disminuir la captura de las especies hidrobiológicas. Estos oleajes anómalos del Oeste y Noroeste, presentan las mismas características de un oleaje anómalo que ocurrió en enero del 2002, con un periodo de retorno de 21 años.

Así también, el primer evento Triple de la Niña está afectando a la pesca continental y también a la pesca en la costa, debido a que las lluvias causan que las especies se dispersen por el aumento del agua, y las sequías disminuyen las especies.

Ambos fenómenos climatológicos vienen ocurriendo de forma impredecible y a nivel a nivel nacional, afectando directamente la economía del pescador artesanal, al no permitir que salgan a pescar diariamente y cuando lo hacen se encuentran con que las especies hidrobiológicas han disminuido.

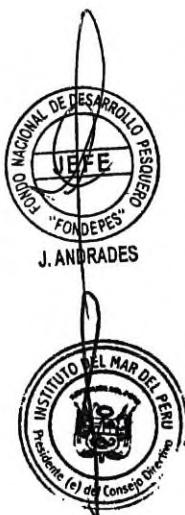
Esta afectación, ha generado un nuevo contexto económico a partir de los fenómenos climáticos desde el mes de diciembre 2022 a la fecha, haciendo necesario adoptar medidas inmediatas a favor del pescador artesanal para paliar las mencionadas afectaciones, que no pueden esperar el procedimiento de la aprobación de una Ley, **que tiene una duración promedio de 4 a 6 meses; tiempo que impediría que la presente medida tenga el impacto oportuno en el pescador artesanal**, pues si dicho pescador no recibe una subvención de apoyo económico inmediata, no se podrá garantizar su rendimiento productivo promedio, lo cual producirá la caída de los ingresos económicos y perjudicará el normal abastecimiento de los mercados y la seguridad alimentaria.

Al respecto, debemos tener en cuenta que, conforme al artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República el Período anual de sesiones comprende dos legislaturas ordinarias, no obstante con el Decreto de Presidencia N° 001-2022-2023-P/CR publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de diciembre de 2022, se amplía la convocatoria de la Primera Legislatura ordinaria del Período Anual de Sesiones 2022-2023 desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, con la finalidad de que el Pleno del Congreso de la República se reúna para tratar sólo los puntos de agenda fija, en los que se encuentran: 1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa que se encuentren en la agenda del Pleno del Congreso al 15 de diciembre de 2022; 2. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa y otros asuntos que se incluyan en la agenda del Pleno del Congreso, por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones; 3. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia; 4. Las denuncias constitucionales aprobadas por la Comisión Permanente; y, 5. La delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente del Congreso.

Al no encontrarse incluida en la agenda fija antes mencionada, la presente medida de urgencia no será considerada por el Congreso de la República en el breve plazo; de otro lado someterla al procedimiento parlamentario regular devendría en una norma innecesaria, toda vez que los efectos de resarcimiento ante el daño producido por los efectos de los fenómenos climáticos



mentionados deben darse de manera inmediata para que la medida sea efectiva, a fin que los pescadores artesanales puedan implementar acciones urgentes ante la inminente condición que les afecta pudiéndoles conllevar a una posible crisis alimentaria ante la insostenibilidad de la pesca artesanal; de esta manera, de no aprobarse las medidas del presente Decreto de Urgencia en el breve plazo, se producirán daños irreparables en la economía de los pescadores artesanales, teniendo en cuenta que los dos fenómenos climáticos nunca se han presentado de forma convergentes en un mismo periodo, con lo cual al existir el oleaje anómalo y la primera Triple de la Niña, se ha generado disminución en la pesca al encontrarse el recurso hidrobiológico distante al litoral, lo cual dificulta tener acceso a su actividad pesquera, ya que , gran parte de la pesca artesanal es a orilla o embarcaciones pequeñas que hace que realicen su faena cerca del litoral.



De acuerdo al Cuadro N° 02 "Eventos de bravas de mar evidenciados por las estaciones mareográficas patrones", se evidencia que los oleajes anómalos se muestran a nivel de todo el litoral peruano, dificultando de esta manera, la realización de la actividad de pesca por los pescadores artesanal, afectando, directamente a su economía, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad del sector expuesta precedentemente, se considera necesario y urgente atender el otorgamiento de la subvención monetaria a favor de los pescadores artesanales para resarcir el desmedro en su economía.

Lo antes expuesto determina la necesidad de la expedición de la norma que se sustenta, debido a que la naturaleza de los hechos conlleva a la inmediata implementación de la medida propuesta, que por su urgencia no puede esperar la tramitación de una Ley.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa ya detallada en párrafos precedentes.

Al respecto, se dispone, de manera excepcional, que la medida tenga una vigencia hasta el 30 de abril del presente año como se aprecia en el artículo 11 del Decreto de Urgencia. En relación al plazo para la implementación y efectivización de la subvención económica, será según el siguiente detalle:

- Veinte (20) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia para la aprobación del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales.
- Diez (10) días calendario contados desde la aprobación del citado Padrón para el inicio del desembolso de la subvención económica.
- Sesenta (60) días calendarios contados desde el inicio del desembolso de la subvención económica, para el cobro de la subvención monetaria.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 309-2022/EF de fecha 11 de enero de 2023, que modifica la Resolución Jefatural N° 156-2017/JNAC/RENIEC, relacionada al TUPA RENIEC; determina en la Denominación del Procedimiento Administrativo "30) COTEJO MASIVO DE DATOS" Código: PA12901E04, donde se establece el tiempo, el costo y el procedimiento de validación de los documentos de identidad, como se requiere para el cotejo masivo de cada pescador artesanal que forman parte del listado. RENIEC establece para el cotejo de la data como plazo máximo de 10 días calendarios. Una vez que se realice el cotejo masivo de datos por parte de RENIEC, posteriormente el Ministerio de la Producción dará la aprobación del



Padrón de Beneficiarios de Pescadores Artesanales.

La vigencia del cobro de la subvención monetaria en el presente Decreto de Urgencia, dicha vigencia se establece teniendo en cuenta que es un bono nuevo para el Sector, así como los pescadores artesanales no cuentan con acceso a la comunicación en tiempo real, para lo cual el Ministerio de la Producción desarrolla una estrategia comunicacional para asegurar el cobro del bono del pescador artesanal dentro del plazo de 60 días calendarios desde el inicio del desembolso de la subvención económica.

Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional .

Esta exigencia implica que debe ser el “interés nacional” que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad

Al respecto, es necesario reiterar que la medida contenida en el Decreto de Urgencia es de carácter general, toda vez que beneficiaría a los pescadores artesanales que se encuentran en diversas localidades a lo largo del país.

Asimismo, la medida es de interés nacional, por cuanto busca “(...) establecer un mecanismo que permita la dinamización y la reactivación económica de los pescadores artesanales y de sus familias, como mitigar los efectos socioeconómicos originados (...)”.

Teniendo en cuenta la canasta básica de alimentos familiar sigue incrementándose, y registra un aumento de 2.4% entre 2018 y 2021, pasando de S/ 732 en 2018 a S/ 804 en 2021. Cubrir el costo de una canasta básica de alimentos en 2018 significaba gastar cerca del 49.7% del ingreso del pescador artesanal. Mientras que en 2021 equivale al 56.7% de su ingreso; es decir, 7.0 puntos porcentuales más que en 2018.

En 2021, la canasta básica de consumo (alimentos y no alimentos) es de S/ 1,512, monto mayor en S/ 93 al ingreso promedio del pescador artesanal (S/ 1,419), con lo cual muchos pescadores artesanales no podrían costear la canasta básica de consumo.

A ello se le suma el comportamiento mensual del Índice de Precios al Consumidor en las ciudades, en setiembre de 2022, los precios al consumidor aumentaron en las veintiséis ciudades del país, observándose las variaciones más altas en las ciudades de Huancavelica 1,16%, Huánuco 1,14% y Cajamarca 1,13% en la sierra; Trujillo 1,03% y Chimbote 1,01% ambas en la costa.

En virtud, del Informe Técnico N° 10-2022 del INEI, evidencio que el Índice de Precios al Por Mayor a nivel Nacional, indicador que mide las variaciones de precios a nivel de los establecimientos mayoristas, en el mes de setiembre aumentó en 0,17%, observando de enero a setiembre una tasa acumulada de 7,40% y en el período comprendido entre octubre 2021 y setiembre 2022, una variación de 9,18%.

Por lo expuesto, el bono del pescador artesanal disminuirá y amortizará esa variación que perjudica a los pescadores artesanales en esta situación donde concurren factores climatológicos adversos que les impiden realizar su faena de pesca a nivel nacional.



- **Requisito h): sobre su conexidad**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la presente propuesta tiene por objeto el otorgamiento de la subvención económica a los pescadores artesanales acreditados, afectados por los oleajes anómalos que han originado que los recursos hidrobiológicos se dispersen dificultando la actividad pesquera al disminuir la captura de las especies hidrobiológicas y por el primer evento Triple de la Niña que está afectando a la pesca continental y también a la pesca en la costa, debido a que las lluvias causan que las especies se dispersen por el aumento del agua, y las sequías disminuyen las especies.



El otorgamiento de la subvención económica a favor los pescadores artesanales registrados en el Padrón de beneficiarios, coadyuvará a mitigar los impactos económicos negativos en el sector a consecuencia de los fenómenos climatológicos antes mencionados.

Por lo expuesto, resulta apremiante atender a la brevedad, el otorgamiento de una subvención económica a los pescadores artesanales, toda vez que, es la primera vez que concurren dos fenómenos climatológicos (oleajes anómalos y el primer episodio triple de La Niña) que persisten en los meses de Enero y Febrero de 2023, los cuales vienen afectando a la fecha, a los pescadores artesanales en razón que no pueden realizar sus faenas de pescas diarias.



En ese sentido, se han previsto las siguientes medidas económico-financieras y presupuestarias:



- a. Para el financiamiento del otorgamiento de una subvención a favor de los pescadores artesanales, así como sus gastos financieros, se transfiere al Pliego 059: FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES la suma de S/ 18,878,807.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b. El costo por los gastos operativos y financieros, entre otros, indispensables para lograr que el bono sea entregado a los beneficiarios antes descritos, u otros gastos que se requieran para su implementación, requiere un monto económico ascendente a la suma de S/ 493,307.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES).



VIII. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa contiene 12 artículos, que en conjunto proponen una solución en el marco del Plan de Reactivación Económica "Con Punche Perú" con el objeto de dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, orientadas al otorgamiento de un subvención económico a favor de los pescadores artesanales, con la finalidad de establecer un mecanismo que permita la dinamización y la reactivación económica de los pescadores artesanales y de sus familias, así como mitigar los efectos socioeconómicos originados en el ámbito pesquero artesanal y afines como consecuencia de las necesarias acciones adoptadas por el gobierno.



En tal sentido, el proyecto de Decreto de Urgencia dispone:

Artículo 1. Objeto



El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar una medida única y extraordinaria, en materia económica y financiera, para el otorgamiento de una subvención económica a favor de los pescadores artesanales que cuentan con permiso de pesca, como mecanismo compensatorio que coadyuve a la reactivación económica de la actividad pesquera artesanal en el marco del Plan de Reactivación Económica "Con Punche Perú".

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Decreto de Urgencia se aplica a favor de las personas naturales identificadas como pescador artesanal, definido en el numeral 1 del literal a) del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, como aquél que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas.

Artículo 3. Otorgamiento de una subvención económica

3.1 Autorizar al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) a otorgar una subvención económica única y extraordinaria denominada "Bono del Pescador Artesanal", por el monto de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de los pescadores artesanales que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Debe dedicarse formalmente a la actividad pesquero artesanal de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del literal a) del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- b. Debe estar incluido en el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales, al que se refiere el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.
- c. No debe estar siendo beneficiado de otros programas sociales y/o subvención económica.

Artículo 4. Aprobación del Padrón de Beneficiarios

4.1 La Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, elabora el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales, con información provista por los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa.

4.2 De manera previa a su aprobación, el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales debe contar con el cotejo masivo de datos, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

4.3 En cumplimiento del numeral precedente, el RENIEC realiza el cotejo masivo de datos de los registros del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales que le remite el FONDEPES, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la solicitud del servicio. El FONDEPES remite a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, el Padrón de Beneficiarios cotejado por RENIEC, a más tardar al día hábil siguiente de su recepción.

4.4 La Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción propone la aprobación y publicación del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales mediante Resolución Ministerial, la misma que debe



emitirse dentro de los (05) cinco días calendario posteriores de haber recibido del FONDEPES la información referida en el numeral precedente.

La modificación de beneficiarios en el precitado Padrón se sujetará al cumplimiento previo de las condiciones señaladas en el artículo 3 y el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5. Condiciones para el otorgamiento del bono del pescador artesanal



5.1 Disponer que el "Bono del Pescador Artesanal" autorizado en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, se otorga de manera única y extraordinaria, para la reactivación económica de los pescadores artesanales, dentro de la vigencia establecida en el artículo 11 del presente Decreto de Urgencia, hasta el 30 de abril del 2023.



5.2 El plazo para la implementación y efectivización de la subvención económica, será según el siguiente detalle:

- Veinte (20) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia para la aprobación del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales.
- Diez (10) días calendario contados desde la aprobación del citado Padrón para el inicio del desembolso de la subvención económica.
- Sesenta (60) días calendarios contados desde el inicio del desembolso de la subvención económica, para el cobro de la subvención monetaria por parte de los pescadores artesanales.



5.3 El otorgamiento de la subvención económica a la que se refiere el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, se realiza a través del Banco de la Nación, así como de las demás empresas del sistema financiero a nivel nacional. El Banco de la Nación u otras entidades financieras priorizarán la atención de los beneficiarios a través de canales alternos a sus oficinas, los que se pondrán a disposición para realizar cualquier operación bancaria con el subsidio otorgado, sin cobro de comisiones o gastos.



Artículo 6. Transferencia de partidas para el financiamiento de la subvención económica



6.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 18,878,807.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, para financiar el otorgamiento de la subvención económica a que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, a favor de las personas naturales que integran el Padrón de Beneficiarios señalado en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, así como los gastos operativos y financieros, entre otros indispensables para lograr que el bono sea entregado a los beneficiarios antes descritos, que se requieran para su implementación, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:
SECCION PRIMERA
PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA

En Soles
: Gobierno Central
009 : Ministerio de Economía y Finanzas
001 : Administración General



CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5000415: Administración del proceso presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.0 Reserva de Contingencia 18 878 807.00

 TOTAL EGRESOS 18 878 807.00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 059 : FONDO NACIONAL DE
 DESARROLLO
 PESQUERO - FONDEPES
 UNIDAD EJECUTORA 001 : FONDEPES

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 500230: Subvenciones a Personas Naturales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 493 307,00
 2.5 Otros gastos 18 385 500.00

 TOTAL EGRESOS 18 878 807.00

6.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 6.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 7. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

7.1 El titular del pliego habilitado es responsable de su adecuada

implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

7.2 Los recursos que se habiliten en el marco el presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron habilitados.

Artículo 8. Apertura de cuentas en el sistema financiero



8.1 1 Las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación pueden abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre del beneficiario de la subvención económica, a solicitud del FONDEPES, sin necesidad de la celebración previa de un contrato y sin previa aceptación por parte del beneficiario.



8.2 El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, de ser el caso, establece mediante resolución de su Titular, los mecanismos y/o criterios de selección de las empresas del sistema financiero que realizan la apertura de cuentas y/o el posterior depósito a favor de los beneficiarios, así como aquellos términos y condiciones asociadas a la asignación de fondos y costos del servicio. Dichos mecanismos y/o criterios deben buscar maximizar la cobertura de beneficiarios y el efectivo uso de los fondos, así como minimizar los costes asociados.



Artículo 9. Autorización del pliego

El FONDEPES del Ministerio de la Producción otorga la subvención económica a que hace referencia el artículo 3 de la presente norma, según el Padrón de Beneficiarios señalado en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 10. Financiamiento



La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 11. Vigencia



El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta 30 de abril de 2023.

Artículo 12. Refrendo



El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas; y, el Ministro de la Producción.

IX. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA (ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO)



Las autorizaciones establecidas en la presente norma se financian con cargo a los recursos transferidos hasta por la suma de S/ 18,878,807.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES) a través del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, siendo la subvención económica excepcional extraordinaria de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los pescadores artesanales que realizan actividades de pesca artesanal a nivel nacional,



quienes se ven afectados por el impedimento de realizar sus faenas de pesca diaria y la dificultad para realizar la pesca de recursos hidrobiológicos a consecuencia de la concurrencia de los fenómenos climatológicos(oleajes anómalos y el primer episodio triple de La Niña) que persisten en los meses de Enero y Febrero de 2023, con cargo a recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

La subvención económica permitirá paliar la situación actual de los pescadores artesanales, la presente propuesta de subvención económica es única y extraordinaria al pescador artesanal por la suma individual de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) que permitirá reducir los menguar los impactos que presentan en la faena de pesca, la canasta básica familiar y de esta manera asegurar el abastecimiento de los recursos pesqueros a la mesa de los hogares. Lo que constituye una ayuda directa y necesaria para cubrir el 62% de la canasta básica.

La aplicación de las medidas establecidas en el proyecto del Decreto de Urgencia que se sustenta, se financiará con transferencias de partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y, por lo que la presente norma es concordante con el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La implementación de la presente norma se financia con cargo a la reserva de contingencia. Conforme al artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Reserva de Contingencia constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos; asimismo, el artículo 54 de la referida norma, establece que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; y la distribución interna de los créditos presupuestales transferidos se autorizan por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario.

Se estima que la presente medida normativa beneficiaria a un total de 36,771 pescadores artesanales entre embarcados y no embarcados, por lo que los beneficios resultan siendo mayores a los costos de la implementación de la medida, por lo que es viable su aplicación.

X. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia se emite en estricta observancia del marco constitucional, es decir, se sujeta a lo previsto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual le corresponde a la Presidenta de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente Decreto de Urgencia no modifica, ni deroga ninguna norma vigente de la legislación

nacional.



J. ANDRADES

La presente propuesta normativa tendrá impacto positivo en los pescadores artesanales a través de la entrega de una subvención económica hasta el 30 de abril del 2023, por cuanto apoyará la pronta reactivación de su economía.

XI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

(Art. 5 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS)



El presente Decreto de Urgencia no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.



En ese sentido, a este nivel de norma legal no le corresponde pasar por el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, debido a que no se encuentran en los supuestos regulados en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.



N. ROJAS M.

Asimismo, se debe considerar que la emisión de Decretos de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera se encuentran exentos del Análisis de Calidad Regulatoria ex Ante - AIR ex Ante, de conformidad con el numeral 9 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.



L. ALVAREZ



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

NORMAS LEGALES

Año XL - N° 17078

VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2023

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 004-2023.- Decreto de Urgencia que otorga una subvención económica única y extraordinaria a favor de pescadores artesanales 1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 034-2023-PCM.- Designan Jefe de Gabinete Técnico de la Presidencia de la República 3

DEFENSA

D.S. N° 002-2023-DE.- Decreto Supremo que establece el monto por concepto de alimentación a favor del personal militar en situación de actividad, en aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-EF 4

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 004-2023

DECRETO DE URGENCIA QUE OTORGА UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA ÚNICA Y EXTRAORDINARIA A FAVOR DE PESCADORES ARTESANALES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Plan de Reactivación Económica "Con Punche Perú" presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas tiene por objeto impulsar la economía de las regiones y los sectores afectados por la coyuntura

internacional y local, que contiene medidas de rápida implementación y de rápido impacto, a fin de lograr la recuperación de los sectores afectados por temas de la coyuntura internacional y local, como la pesca, el turismo, el comercio, la agricultura, entre otros;

Que, en ese contexto, el Plan de reactivación económica "Con Punche Perú" comprende tres ejes con medidas específicas; estos ejes son: i) Reactivación de la economía familiar, ii) Reactivación de la economía regional; y, iii) Reactivación sectorial;

Que, el numeral 1 del literal a) del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala, entre otros, que el pescador artesanal es aquel, que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas;

Que, la Organización Meteorológica Mundial, señala que a la fecha se viene presentando el primer episodio triple de La Niña del siglo XXI, que altera la configuración de las precipitaciones y los patrones de temperatura, que agravan las sequías e inundaciones en distintas partes del mundo; señalando a su vez que existe una alta probabilidad, que La Niña continúe hasta febrero del año 2023;

Que, la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN) de la Marina de Guerra del Perú advierte la existencia de oleajes anómalos, que se han presentado desde el 01 de enero del presente año y que continuará hasta los primeros días de febrero del año 2023, repitiéndose el fenómeno después de 21 años;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que posibiliten el otorgamiento de un subsidio económico a favor de los pescadores artesanales, para mitigar de forma inmediata la afectación económica como consecuencia de los efectos climáticos negativos anómalos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar una medida única y extraordinaria, en materia económica y financiera, para el otorgamiento de una subvención económica a favor de los pescadores artesanales que cuentan con permiso de pesca, como mecanismo compensatorio que coadyuve a la reactivación económica de la actividad pesquera artesanal en el marco del Plan de Reactivación Económica "Con Punche Perú".

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Decreto de Urgencia se aplica a favor de las personas naturales identificadas como pescador artesanal, definido en el numeral 1 del literal a) del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, como aquél que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas.

Artículo 3. Otorgamiento de una subvención económica

3.1 Autorizar al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) a otorgar una subvención económica única y extraordinaria denominada "Bono del Pescador Artesanal", por el monto de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de los pescadores artesanales que cumplan las siguientes condiciones:

a. Debe dedicarse formalmente a la actividad pesquero artesanal de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del literal a) del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

b. Debe estar incluido en el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales, al que se refiere el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.

c. No debe estar siendo beneficiado de otros programas sociales y/o subvención económica.

Artículo 4. Aprobación del Padrón de Beneficiarios

4.1 La Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, elabora el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales, con información provista por los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa.

4.2 De manera previa a su aprobación, el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales debe contar con el cotejo masivo de datos, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

4.3 En cumplimiento del numeral precedente, el RENIEC realiza el cotejo masivo de datos de los registros del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales que le remite el FONDEPES, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la solicitud del servicio.

El FONDEPES remite a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, el Padrón de Beneficiarios cotejado por RENIEC, a más tardar al día hábil siguiente de su recepción.

4.4 La Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción propone la aprobación y publicación del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales mediante Resolución Ministerial, la misma que debe emitirse dentro de los (05) cinco días calendario posteriores de haber recibido del FONDEPES la información referida en el numeral precedente.

La modificación de beneficiarios en el precitado Padrón se sujeta al cumplimiento previo de las condiciones señaladas en el artículo 3 y el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5. Condiciones para el otorgamiento del bono del pescador artesanal

5.1 Disponer que el "Bono del Pescador Artesanal" autorizado en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, se otorga de manera única y extraordinaria, para la reactivación económica de los pescadores artesanales, dentro de la vigencia establecida en el artículo 11 del presente Decreto de Urgencia, hasta el 30 de abril del 2023.

5.2 El plazo para la implementación y efectivización de la subvención económica, será según el siguiente detalle:

- Veinte (20) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia para la aprobación del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales.

- Diez (10) días calendario contados desde la aprobación del citado Padrón para el inicio del desembolso de la subvención económica.

- Sesenta (60) días calendarios contados desde el inicio del desembolso de la subvención económica, para el cobro de la subvención monetaria por parte de los pescadores artesanales.

5.3 El otorgamiento de la subvención económica a la que se refiere el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, se realiza a través del Banco de la Nación, así como de las demás empresas del sistema financiero a nivel nacional. El Banco de la Nación u otras entidades financieras priorizarán la atención de los beneficiarios a través de canales alternos a sus oficinas, los que se pondrán a disposición para realizar cualquier operación bancaria con el subsidio otorgado, sin cobro de comisiones o gastos.

Artículo 6. Transferencia de partidas para el financiamiento de la subvención económica

6.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 18,878,807.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS Siete Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, para financiar el otorgamiento de la subvención económica a que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, a favor de las personas naturales que integran el Padrón de Beneficiarios señalado en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, así como los gastos operativos y financieros, entre otros indispensables para lograr que el bono sea entregado a los beneficiarios antes descritos, que se requieran para su implementación, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos



ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	18 878 807.00
	=====
	TOTAL EGRESOS
	18 878 807.00
	=====
A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	
PLIEGO	: Gobierno Central 059 : FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
UNIDAD EJECUTORA	001 : FONDEPES
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5002306 : Subvenciones a Personas Naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	493 307.00
2.5 Otros gastos	18 385 500.00
	=====
	TOTAL EGRESOS
	18 878 807.00
	=====

6.2 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 6.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 7. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

7.1 El Titular del Pliego habilitado es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

7.2 Los recursos que se habiliten en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron habilitados.

Artículo 8. Apertura de cuentas en el sistema financiero

8.1 Las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación pueden abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre del beneficiario de la subvención económica, a solicitud del FONDEPES, sin necesidad de la celebración previa de un contrato y sin previa aceptación por parte del beneficiario.

8.2 El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, de ser el caso, establece mediante resolución de su Titular, los mecanismos y/o criterios de selección de las empresas del sistema financiero que realizan la apertura de cuentas y/o el posterior depósito a favor de los beneficiarios, así como aquellos términos y condiciones asociadas a la asignación de fondos y costos del servicio. Dichos mecanismos y/o criterios deben buscar maximizar la cobertura de beneficiarios y el

efectivo uso de los fondos, así como minimizar los costes asociados.

Artículo 9. Autorización del pliego

El FONDEPES del Ministerio de la Producción otorga la subvención económica a que hace referencia el artículo 3 de la presente norma, según el Padrón de Beneficiarios señalado en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 10. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 11. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta 30 de abril de 2023.

Artículo 12. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas; y, el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA

Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA

Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO

Ministro de la Producción

2150862-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS

Designan Jefe de Gabinete Técnico de la Presidencia de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 034-2023-PCM

Lima, 10 de febrero de 2023

VISTOS: El Memorando N° 000069-2023-DP/SG de la Secretaría General; y, los Informes N° 000118-2023-DP/SSG-ORH y N° 000022-2023-DP/SSG-ORH/ADPC de la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM, establece que la Presidencia de la República cuenta con un Gabinete Técnico conformado por asesores especializados en las diferentes materias, el mismo que está a cargo de un/a Jefe/a de Gabinete Técnico. Los asesores y el Jefe de Gabinete Técnico son designados mediante Resolución Suprema;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Gabinete Técnico de la Presidencia de la República, por lo que es necesario designar al/a la funcionario/a que ocupe el referido cargo;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial considera viable la designación del señor